



TRABAJO DE FIN DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL

“CAMBIOS Y EVOLUCIÓN DEL TRABAJO SOCIAL PENITENCIARIO EN ESPAÑA”

Autora:

Beatriz González Jiménez

Tutora:

D. Paula Álvarez Merino

Grado en Trabajo Social

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CURSO 2021-2022

FECHA DE ENTREGA: 25 DE JUNIO DE 2022

ÍNDICE

1. Introducción	3
1.1. Justificación	5
1.2. Problema y Finalidad	7
1.3. Objetivos	8
2. Marco teórico	9
2.1. Trabajo social	9
2.1.1. Concepto de Trabajo Social	9
2.1.2. Principios	11
2.1.3. El Trabajador Social	12
2.1.4. Funciones del Trabajo Social	13
2.1.5. Áreas de intervención	14
2.2. Trabajo Social Penitenciario	16
2.2.1. Concepto	16
2.3. Trabajo Social Penitenciario en España	17
2.3.1. Concepto y aproximación al Sistema Penitenciario español	17
2.3.2. Funciones del trabajador social penitenciario	20
2.3.2.1. Organigrama del Sistema Penitenciario Español	22
2.3.3. Características de los centros penitenciarios y clasificación de los presos	24
2.3.4. Marco jurídico del Sistema Penitenciario español	26
2.3.4.1. Doctrina Parot	28
2.4. Cambios y evolución del Trabajo Social Penitenciario en España	30
2.4.1. Antecedentes del Sistema Penitenciario en el mundo	31
2.4.1.1. Antecedentes del sistema penitenciario en la Edad Antigua	31
2.4.1.2. Antecedentes del Sistema Penitenciario en la Edad Media	32
2.4.1.3. Antecedentes del Sistema Penitenciario en la Edad Moderna	33
2.4.2. Antecedentes históricos del Sistema Penitenciario español	35
2.4.3. El Trabajo Social Penitenciario Español actual	36
2.4.4. Máximos exponentes del Trabajo Social Penitenciario español	39
2.4.4.1. Coronel Manuel Montesinos y Molina	39
2.4.4.2. Concepción Arenal	40

2.4.4.3. Victoria Kent.....	41
3. Metodología.....	42
3.1. Diseño.....	42
3.2. Muestra.....	43
3.2.1. Criterios de inclusión y exclusión.....	44
3.3. Procedimiento.....	44
4. Discusión y Conclusiones.....	49
5. Limitaciones y prospectiva.....	52
6. Referencias bibliográficas.....	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla de recogida de datos de procedimiento en la base de datos Dialnet.....	47
Tabla 2. Tabla de recogida de datos de procedimiento en las bases de datos de Repositorio UVA, EBUah y Google Scholar.....	48

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Principales delitos por los que están encarcelados los hombres con respecto al Código Penal Vigente.....	19
Figura 2. Principales delitos por los que están encarceladas las mujeres con respecto al Código Penal Vigente.....	19
Figura 3. Organigrama del sistema penitenciario Español.....	23

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CE: Constitución Española

TFG: Trabajo de Fin de Grado

RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Grado ofrece una revisión bibliográfica sobre los cambios y la evolución histórica del Trabajo Social Penitenciario español desde sus orígenes hasta la actualidad. Para ello, se va a llevar a cabo un recorrido histórico a partir de diferentes estudios desde los inicios del sistema penitenciario en algunos lugares del mundo, hasta llegar al Trabajo Social Penitenciario español actual. Asimismo, se destacan algunos personajes célebres que han contribuido con sus aportaciones a lo que se conoce hoy en día como Trabajo Social Penitenciario.

A lo largo de todo el trabajo, se destaca la importancia de la figura del Trabajador Social Penitenciario como pieza clave y agente de cambio para la consecución del objetivo principal de la pena privativa de libertad: la reinserción social.

Palabras clave: Trabajo Social, centro penitenciario, reinserción, justicia, sistema penitenciario.

ABSTRACT.

This Final Degree Project offers a bibliographic review of the changes and historical evolution of Spanish Prison Social Work from its origins to the present day. For this purpose, a historical journey will be carried out from different studies from the beginnings of the prison system in some parts of the world, until reaching the current Spanish Prison Social Work. It also highlights some famous personalities who have contributed to what is known today as Prison Social Work.

Throughout the assignment, the importance of the figure of the prison social worker is highlighted as a key element and agent of change for the achievement of the main objective of the prison sentence: social reintegration.

Keywords: Social work, penitentiary center, reinsertion, justice, penitentiary system.

1. Introducción

El presente trabajo corresponde al Trabajo de Fin de Grado de Trabajo Social de la Facultad de Educación y Trabajo social de la Universidad de Valladolid.

Este texto es resultado de una exhaustiva revisión bibliográfica sobre el contexto del Trabajo Social en instituciones penitenciarias en España. En otras palabras, pretende dar una visión general de todos los cambios que han acontecido a lo largo de la historia y la evolución del Trabajo Social en los centros penitenciarios de nuestro país.

El Artículo 1 de la Constitución Española (1978), en adelante CE, establece: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. Como desarrolla la CE, todos los ciudadanos deben disfrutar de estos valores fundamentales sin excepción. No obstante, las personas reclusas en las instituciones penitenciarias tienen restringida de manera temporal y evidente, su derecho a la libertad de tránsito. Esto no quiere decir que por ingresar en un centro de estas características los internos pierdan otros derechos como pueden ser el de justicia o igualdad. El centro penitenciario y el Estado están obligados a garantizar los derechos básicos de todas estas personas, como cualquier otro individuo que no está privado de libertad.

Andrew Coyle (2009) concluye en el Manual para el personal penitenciario que es crucial que no se pierda la base ética de la atención penitenciaria, afirmando que en cualquier sentido se deben priorizar los valores éticos en cualquier actuación. De no ser así, podrían desencadenarse situaciones deshumanizadoras para las personas privadas de libertad. Todo esto en el marco de los derechos fundamentales, forma parte de una buena gestión penitenciaria que respeta al ser humano y garantiza una calidad de vida y un bienestar social y personal.

Ahora bien, no existe un apartado específico dedicado a los Servicios Sociales en la Constitución Española. Si bien es cierto, establece que las Comunidades Autónomas serán quienes se encarguen de las competencias en el campo de la Asistencia Social.

El Artículo 41 de la CE (1978) dice lo siguiente, “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias

serán libres”. De este modo, se entiende que el Sistema de Protección de la Seguridad Social presta atención de manera universalizada a las situaciones carenciales que puedan existir. Otra referencia a los Servicios Sociales en la Constitución Española (1978) se encuentra en el Artículo 50:

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

En este artículo se formulan los aspectos básicos que tienen que ver con las personas mayores y la cobertura de sus necesidades personales y económicas. En definitiva, se les garantiza los derechos que aparecen en la Constitución Española y, además, cuentan con la protección a la que hace referencia el artículo 50.

Antes de desarrollar por completo el ámbito penitenciario, conviene enmarcarlo en su contexto social. En España existe un Sistema Público de Servicios Sociales, el cual es un pilar fundamental en el sistema de protección de la Seguridad Social que pretende garantizar una atención básica a la población a través de prestaciones y servicios. En otras palabras, el objetivo de este sistema es el bienestar social y la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Las competencias en materia de asistencia social están repartidas entre las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales. Según esto, los Servicios Sociales se estructuran en dos niveles de atención:

- En primer lugar, los Servicios Sociales Básicos. Constituyen la denominada “puerta de entrada” al Sistema de Servicios Sociales. Atienden las necesidades más inmediatas y generales de las personas y familias. Además, los trabajadores sociales realizan tareas de prevención e integración social de personas en situación de exclusión social.
- En segundo lugar, los servicios Sociales Especializados. Dirigidos a colectivos específicos de la población que representan problemáticas más complejas. Como en este caso, la población reclusa. El Trabajo Social Penitenciario, como servicio especializado pretende favorecer la reinserción social de las personas privadas de libertad a través de distintos programas y actuaciones debidamente estudiados. Los Servicios Sociales Penitenciarios se centran en las situaciones carenciales y las demandas de las personas privadas de libertad y de sus familias.

En definitiva, se focalizan en las redes sociales y los vínculos de apoyo que la persona tiene dentro y fuera del centro penitenciario. Estos servicios prestan recursos que fortalecen a los internos en su periodo dentro de la prisión y en los periodos de semilibertad y libertad condicional, siempre con la colaboración y el compromiso de la persona interna. En estas últimas fases, se deben reforzar, más aún, las habilidades y actitudes de los individuos para su futura vida en sociedad (de Dios y Filardo, 2019).

1.1. Justificación

Las personas privadas de libertad, a menudo, están en un segundo plano a ojos de la sociedad. Vivir en un régimen penitenciario conlleva experimentar situaciones muy complejas que escapan de la cotidianidad debido a que un centro penitenciario no es el entorno más habitual donde vive alguien.

Este tema me suscita especial interés porque quiero profundizar en las características de estos centros, el trabajo que llevan a cabo los trabajadores sociales, las necesidades actuales de las personas privadas de libertad y también quiero conocer como han cambiado, a lo largo de los años, estas instituciones y la figura del trabajador social penitenciario.

A lo largo de estos cuatro años de carrera, he tenido la oportunidad de adquirir conocimientos de ramas muy diversas del Trabajo Social y que hasta entonces desconocía. Si hay una asignatura que captó especialmente mi atención fue “Derecho penal y penitenciario”. En ella tuve la oportunidad de adquirir nociones básicas sobre estas ramas. Esta es una de las razones por las cuales he decidido realizar este TFG.

Mas allá de lo que esta asignatura pudo enseñarme, la elección de este tema es fundamentalmente por mi inquietud en conocer en profundidad este colectivo y su evolución histórica.

Otra de las razones que me han inspirado a realizar este trabajo y a centrarme en la población penitenciaria fue durante mi periodo de prácticas en el Centro de Acción Social Vadillos de Burgos. Tuve la oportunidad de visitar, en calidad de voluntaria, el Centro Penitenciario de esta ciudad. En esta visita, participé en los talleres culturales y sociales que se estaban impartiendo y recorrí todos los pasillos y módulos de la instalación. Asimismo, conversé con los profesionales y las personas privadas de libertad, que pudieron darme una visión auténtica de la realidad que se vive en estos

centros. Tras esta experiencia, mi interés por este colectivo aumentó y, por ende, mi motivación para la elaboración de este documento.

Con la realización del presente trabajo, deseo ampliar mis conocimientos sobre el Trabajo Social Penitenciario en general y más específicamente, en España. Estoy interesada en conocer en profundidad la evolución histórica de esta área y los nuevos planteamientos que existen. Quiero poder dar respuesta a interrogantes como: ¿Cuáles son los inicios del Trabajo Social Penitenciario?, ¿cómo se ha llegado al Sistema Penitenciario que existe hoy en día en nuestro país?, ¿qué legislación y normativa ha cambiado?, ¿hemos evolucionado o retrocedido?; quiero entender a este colectivo para poder intervenir de la mejor manera posible en el futuro.

A lo largo de la historia, siempre han existido lugares para recluir o castigar a las personas que infringían las leyes o las normas de cada sociedad. En un primer momento, se llevaba a la gente a cuevas o cavernas. No eran cárceles como se conocen hoy en día, pero tenían la función de separar y castigar a los peligrosos o a las personas mal consideradas de la sociedad. Más adelante, en el siglo XVI en Inglaterra, surgieron las casas de corrección, destinadas a la reclusión de pobres, mendigos y prostitutas. En estas prisiones se emplea el trabajo obligatorio por primera vez como medio para la reinserción de los internos en la sociedad (Checa, 2017).

Con el paso del tiempo, los centros penitenciarios se han desarrollado y la manera de atender a las personas privadas de libertad ha cambiado drásticamente. Es por esta razón por la que, con la redacción de este texto, pretendo llevar a cabo una acercamiento a esta realidad, examinando la transformación histórica y las modificaciones que han aparecido.

Este texto desarrolla los cambios y la evolución del sistema penitenciario español y busca distinguir y aclarar las diferentes etapas que ha habido a lo largo de la historia. Además de comprender la situación cambiante de estos centros. La comprensión de este fenómeno permitirá dar luz a este colectivo y la información detallada que surja de esta revisión bibliográfica podrá ser utilizada para fortalecer las ya existentes investigaciones. En definitiva, el objetivo de este trabajo es dar visibilidad a este colectivo y dar claridad a la realidad de las instituciones penitenciarias a lo largo de la historia española.

1.2. Problema y Finalidad.

La problemática a abordar es el estudio bibliográfico del Trabajo Social Penitenciario en España, los cambios y evolución en relación a la figura del trabajador social en estos centros. La idea principal es ofrecer un estudio detallado sobre los orígenes, la evolución y las transformaciones que han sufrido las Instituciones Penitenciarias desde sus inicios hasta la actualidad. Este trabajo pretende indagar en la historia de estos centros penitenciarios y conseguir un acercamiento a la realidad que se conoce hoy en día.

Para empezar, este texto se centra en el estudio del Trabajo Social desarrollando su concepto, los principios por los que se rige la profesión, el perfil profesional del trabajador social junto con sus funciones y las áreas en las que se interviene. La finalidad principal del Trabajo Social es conseguir el bienestar de las personas y por consiguiente, mejorar su calidad de vida, anticipándose a posibles situaciones de marginación y superando las desigualdades a las que se enfrentan.

Una vez detallado este apartado, se desarrollan los aspectos básicos del Trabajo Social Penitenciario cuyo propósito es facilitar la reinserción social a las personas privadas de libertad a través de acciones que propicien el pleno desarrollo de estas.

Posteriormente, se estudia el Trabajo Social Penitenciario en España, se ilustra la organización del Sistema Penitenciario español y el marco legal y normativo en el que se envuelve su actividad.

Una vez realizado este acercamiento y para poder desarrollar los cambios y la evolución del Trabajo Social Penitenciario español es necesario contextualizar el sistema penitenciario hasta la fecha. Para ello, se ha realizado una periodización de los antecedentes penitenciarios en algunos lugares del mundo. Esta clasificación se divide en la Edad Antigua, pasando por la Edad Media y seguido de la Edad Moderna. Para continuar, se detallan los antecedentes en la región española y el Trabajo Social Penitenciario actual. Destacando por último las figuras más célebres que han contribuido a la historia del Trabajo Social Penitenciario español.

Si bien es cierto que para muchos es un tema atractivo para otros, sigue siendo un colectivo desconocido. En los últimos años, se han desarrollado múltiples investigaciones y revisiones de la historia de los centros penitenciarios en nuestro país. A pesar de esto, veo necesario abordar esta problemática y examinar detalladamente el desarrollo y las transformaciones que han sufrido estas instituciones.

La finalidad es, por tanto, sensibilizar y dar visibilidad a la evolución de las funciones del Trabajo Social en los centros penitenciarios españoles y a la importancia de la figura del trabajador social como medio para la reinserción social del interno. De manera que, a lo largo de todo el trabajo, se desarrolle el contexto español y la relevancia del Trabajo Social Penitenciario y las modificaciones que ha sufrido a lo largo de la historia.

1.3. Objetivos

Objetivo general

Realizar un estudio bibliográfico en el que se detallen y determinen los cambios históricos y la evolución del concepto y funcionalidad del Trabajo Social Penitenciario en España.

Objetivos específicos

El objetivo general se operativiza en los siguientes objetivos específicos:

- Realizar un estudio que permita un acercamiento al concepto y funcionalidad del Trabajo Social Penitenciario en España.
- Elaborar un estudio bibliográfico para detallar los cambios históricos del Trabajo Social Penitenciario en España.
- Conocer la evolución del concepto y funcionalidad del Trabajo Social Penitenciario en España.
- Conocer y estructurar el sistema penitenciario actual en España.
- Recabar información acerca de la normativa vigente en el sistema penitenciario español.
- Visibilizar la figura especializada del Trabajador Social Penitenciario en España como agente social esencial en la reinserción de los reclusos.

2. Marco teórico

2.1. Trabajo social

2.1.1. Concepto de Trabajo Social

El Trabajo Social, más bien, la acción social, ha estado siempre presente a lo largo de la historia de la humanidad. Surgió como profesión de ayuda y sigue siéndolo hoy en día. De una manera u otra, el ser humano ha querido ayudar al prójimo tratando de luchar contra las injusticias y procurando eliminar situaciones carenciales de pobreza o exclusión social. Este tipo de relaciones de ayuda se han llevado a cabo de la mano de la iglesia, la filosofía o la ética.

Es fundamental destacar a la autora Mary Richmond, una de las primeras personas que trató de sistematizar la práctica profesional del Trabajo Social. En 1922 Richmond, publica su obra “Social case work” en la que define el Servicio Social como:

El conjunto de métodos que desarrollan la personalidad reajustando consciente e individualmente a la persona a su medio social. El logro de esta adaptación exige al trabajador social al menos la comprensión de ambas cosas, la persona y el medio, ello implica el uso de técnicas adecuadas para poder producir un cambio en esa situación. También dice que implica una política en esa forma de actuar: el apoyo como método de educación y hacer partícipe en esos cambios a la persona implicada.

En esta definición, la autora tiene en cuenta la individualidad de la persona, su personalidad y su medio social más inmediato. Asimismo, centra su atención en las potencialidades de la persona y en la participación activa de la misma.

Más adelante, Richmond (1930) establece una definición del término Trabajo Social: “El arte por el que se realiza una acción con y para personas diferentes colaborando con ellos para lograr al mismo tiempo su mejora (progreso) y el de la sociedad”.

Posteriormente, los aportes de Gordon Hamilton, una precursora del Trabajo social de casos, incorporan otras áreas de actuación y dan una visión más humanista del Trabajo Social. La definición que da Hamilton (1950) del Trabajo social es la siguiente: “el arte de hacer diversas cosas para y con diferentes personas a fin de alcanzar de una vez y simultáneamente su mejoramiento y el de la sociedad”. Esta acepción hace

referencia a que es la propia persona la que tiene capacidad de decidir sobre su realidad y es el profesional el que guiará al sujeto para que utilice sus propias fortalezas en la intervención.

La Federación Española de Escuelas de la Iglesia de Servicio Social (1971), enuncia que: “Se puede definir al Trabajo Social como: un instrumento eficaz para ayudar al hombre a conseguir el pleno desarrollo de condición humana, tanto a nivel individual como en losa nivel de estructuras Sociales”.

Por otra parte, en Argentina el ensayista Ezequiel Ander-Egg en el “Diccionario de Trabajo Social” (1974) presenta la siguiente definición de Trabajo Social:

Modo de acción social superadora de la Asistencia Social y del Servicio Social. En América Latina no debe confundirse con el "Social Work" norteamericano, pues difieren sustancialmente en lo que hace a la concepción metodológica e intencionalidad. El Trabajo Social tiene una función de concientización, movilización y organización del pueblo, para que en un proceso de promoción del autodesarrollo independiente, individuos, grupos y comunidades, realizando proyectos de trabajo social, insertos críticamente y actuando en sus propias organizaciones, participen activamente en la realización de un proyecto político que signifique el tránsito de una situación de dominación y marginalidad a otra de plena participación del pueblo en la vida política, económica y social de la nación que cree las condiciones necesarias para un nuevo modo de ser hombre.

En este sentido, el Trabajo Social, según Ander-Egg es una actividad organizada que pretende construir una sociedad más humana, con una función de cambio social y transformadora del individuo y la sociedad en su conjunto.

Más adelante, se detalla la primera definición internacional de Trabajo Social aprobada por la Asamblea General de la FITS (1982) en Brighton (Inglaterra) de ahí que sea apodada como la definición de Brighton. Esta definición es la siguiente: “El trabajo social es una profesión cuyo propósito es llevar a cabo cambios sociales en la sociedad en general y en sus formas individuales de desarrollo”.

Conforme pasan los años, las definiciones de Trabajo Social van modificándose hasta la actualidad donde podemos explicar que el Trabajo Social es una actividad de carácter social, con una metodología y unos conocimientos propios. En definitiva, es una disciplina científica, académica y profesional que pretende, a fin de cuentas, mejorar la calidad de vida y el bienestar social de todas las personas y familias (Barranco, 2009). Estos dos términos hacen referencia a la satisfacción de las

necesidades humanas y los derechos sociales, poniendo énfasis en el desarrollo de las potencialidades de cada individuo, la construcción de redes sociales de apoyo y la puesta en marcha de políticas sociales.

Por lo tanto, es una profesión que busca ayudar a transformar las realidades sociales de los individuos, en base a unos principios y una ética, a través de acciones sociales debidamente meditadas (De Robertis, 2018).

En definitiva, la acepción actual de Trabajo Social viene establecida por La Federación Internacional de Trabajado Social (2014):

El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

2.1.2. Principios

Como apunta la definición citada en el apartado anterior, el Trabajo Social sigue unos principios éticos fundamentales basados en los Derechos Humanos y definidos en el Código Deontológico de la profesión. Estos principios fundamentales que se establecen son:

- **Dignidad.** La persona humana, única e inviolable, tiene valor en sí misma con sus intereses y finalidades.
- **Libertad.** La persona, en posesión de sus facultades humanas, realiza todos los actos sin coacción ni impedimentos.
- **Igualdad.** Cada persona posee los mismos derechos y deberes compatibles con sus peculiaridades y diferencias (Código Deontológico del Trabajo Social, 2012).

Estos tres principios básicos sirven de guía para cualquier intervención social y delimitan los valores y las pautas de actuación. Todas estas pautas de acción son humanizadoras en tanto que establecen al ser humano como elemento central del sistema, dando especial importancia a las ideas de justicia y solidaridad. El ser humano

es único, tiene valor en sí mismo y es el motor de su propio cambio. Estos valores influyen directamente en la intervención profesional de manera que el individuo es la pieza clave de la atención y es el profesional el que tiene que estimular el desarrollo de esas potencialidades naturales para alcanzar el máximo bienestar social.

2.1.3. El Trabajador Social

El perfil profesional del trabajador social está definido por unos rasgos propios y unas cualidades que le caracterizan, basados en unos valores que guiarán su práctica profesional. Este conjunto de aptitudes determina la identidad personal y profesional del trabajador. Si bien es cierto que los valores son algo personal y que se ven influenciados por la cultura en la que se encuentran, según Ander-Egg (1986) se consideran una serie de valores individuales comunes a todos los trabajadores sociales:

- **Mística y vocación de servicio.** Aquel que se dedique a esta profesión debe tener predisposición por ayudar y satisfacer las demandas de otros. Teniendo en cuenta la dignidad y el valor único de cada persona, debe actuar de manera desinteresada y colaborativa volcando su tiempo y esfuerzo en los demás.
- **Habilidad para motivar y dar seguridad.** Una característica indiscutible para quienes trabajan con personas que atraviesan situaciones problemáticas. De este modo, el profesional realizará las tareas con mayor eficacia y será capaz de proporcionar buenos recursos a los usuarios.
- **Don de gentes.** La inteligencia emocional, la empatía, el carisma o la asertividad son potentes aceleradores del éxito. En el Trabajo Social, a menudo, habrá situaciones tensas por lo que será imprescindible que el trabajador reúna estas cualidades.
- **Madurez emocional.** Frente a las situaciones conflictivas que se ocasionan durante esta práctica, tener la capacidad de afrontarlas de manera equilibrada y con unas buenas herramientas es primordial.
- **Capacidad para vencer dificultades.** La resiliencia para afrontar situaciones difíciles, superarlas y continuar con el mismo afán de ayudar a las personas más vulnerables.

Pese a la amplia variedad de áreas de intervención que existen, en este trabajo se ha optado por definir un perfil profesional general, que sirve de guía para todas las posibles actuaciones.

2.1.4. Funciones del Trabajo Social

El campo del Trabajo Social es muy amplio y, por ende, existen muchos ámbitos de actuación y maneras de intervenir. Ante esta reflexión, Ballesteros et al. (2013) definirán las funciones más generales de esta profesión:

- Función **preventiva**. Se le da especial importancia ya que consiste en anticiparse a posibles situaciones de riesgo. El profesional deberá detectar cuáles son las causas de esta problemática y definir proyectos de intervención adecuados a la misma.
- El trabajador social hace una labor fundamental en **atención directa** con los usuarios, de manera individual o colectiva. El profesional ofrece las habilidades necesarias al individuo para que este afronte y resuelva sus problemáticas de la manera más conveniente.
- Función de **planificación**, elaborando y organizando programas y proyectos sociales con el fin de lograr determinados propósitos.
- Función **docente**. Juega un papel importante en colegios, universidades y centros de prácticas. Este profesional se enfrenta a problemas característicos de la población escolar, como el bullying, e impartiendo docencias y cursos en materia de Trabajo Social y Servicios Sociales, entre otros.
- Función de **promoción e inserción social** de personas en riesgo de exclusión social. Llevando a cabo actividades que procuran el desarrollo personal y la participación comunitaria. Por medio de equipos especializados como el Equipo para la Promoción de la Autonomía Personal (EPAP) o el Equipo de Inserción Social (EDIS).
- Función de **supervisión**. Busca desarrollar las habilidades y los conocimientos del profesional para que la intervención sea lo más exitosa posible. Tiene como objetivo ofrecer una atención de calidad y una buena práctica profesional.
- Función de **evaluación**. Con ella, se busca determinar la efectividad y la calidad o no de las distintas actividades a través del estudio de los resultados obtenidos.
- Función de **investigación** permite generar nuevos conocimientos y ampliar fronteras a través de la búsqueda de información. De esta manera, se podrán detectar nuevas necesidades y contribuir a la calidad de vida de las personas y la mejora de los profesionales.

- Función de **coordinación** con otros profesionales u otros niveles de atención es otra de las funciones de esta disciplina. En otras palabras, consiste en planear, evaluar o dar seguimiento a todas las tareas que se llevan a cabo durante la práctica profesional.

2.1.5. Áreas de intervención.

El siguiente apartado define los ámbitos profesionales, en que esta disciplina desarrolla sus intervenciones de acuerdo a las funciones y los roles profesionales que se han definido con anterioridad. Las áreas en que los trabajadores sociales intervienen se orientan en una multiplicidad de ámbitos. Para realizar esta clasificación se la propuesta del Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias (s.f.):

- **Servicios Sociales.**
 - Generales. Son los Servicios Sociales dirigidos a toda la población, están orientados a cubrir necesidades sociales básicas y están organizados en áreas de acción social con sus respectivos Centros de Acción Social (CEAS). Son servicios de atención permanente para atender emergencias sociales.
 - Especializados. Llevan a cabo una atención por colectivos. Intervenciones de mayor complejidad y mas específicas. Dirigidos, por ejemplo, a personas mayores, personas privadas de libertad, mujeres, personas sin hogar, menores o personas con discapacidades, entre otros.
- **Salud.** Se interviene en los factores sociales, durante el proceso de salud-enfermedad como parte de la atención integral centrada en la persona y en su familia. Se desarrollan acciones de identificación de carencias, promoción, prevención, conservación y recuperación de la salud según las necesidades de cada persona. Se da en centros de atención primaria, hospitales, salud mental, centros socio-sanitarios o servicios de atención a drogodependencias.
- **Educación.** El trabajador social en centros educativos sirve de ayuda técnica para favorecer las relaciones entre el medio escolar, el familiar y el comunitario en la educación reglada y en la complementaria. En la primera, el profesional lleva a cabo acciones dentro de un equipo multidisciplinar en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) en los colegios. Desarrollan

funciones de mediación escolar y familiar, atención en problemas de absentismo, labores de prevención con alumnos con necesidades especiales e integración social. La intervención en este área no solo aborda cuestiones que pueda tener el alumnado dentro del centro sino también situaciones sociales problemáticas como la detección de malos tratos, la soledad, el acoso o la drogodependencia fuera del ámbito escolar. Asimismo, los profesionales del Trabajo Social pueden realizar intervenciones en la educación no reglada, por ejemplo, en escuelas-taller.

- **Justicia.** Se defienden los derechos humanos y sociales de los menores de edad, mujeres o víctimas en servicios de asesoramiento, juzgados de primera instancia, o centros de internamiento de menores. El trabajador social actúa en situaciones de crisis y debe aportar herramientas para superar estas problemáticas y atender las demandas. De igual modo, interviene en procesos de patria potestad, tutela, adopción, régimen de visitas o guarda y custodia.
- **Empresa.** Se ofrece una visión social de las necesidades de la empresa, que puede ser pública o privada. Pretende ayudar a la adaptación recíproca de los trabajadores y la empresa. Existen tres funciones principales de los trabajadores sociales en el ámbito empresarial. La primera, la asistencial, donde el profesional gestiona recursos asistenciales como el subsidio de vivienda. La segunda, realizando tareas en materia de prevención de riesgos laborales o el consumo de sustancias. La tercera, el desarrollo de la calidad de vida de las personas que forman parte de la empresa a través de actividades lúdicas o de formación.
- **Vivienda.** Se abordan problemáticas derivadas de la falta de vivienda, las dificultades para conseguir una o las barreras arquitectónicas que merman el bienestar de los ciudadanos.
- **Tercer sector.** Son el conjunto de organizaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que trabajan con todo tipo de colectivos contra la exclusión social. Dependiendo de la organización y de sus objetivos se desarrollan programas de prevención, sensibilización, cooperación internacional, apoyo y asesoramiento o captación de socios.

2.2. Trabajo Social Penitenciario.

2.2.1. Concepto.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2018), define El Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias como:

Un trabajo especializado, que deberá dirigirse a la consecución de los fines descritos, respecto a las personas que cumplen penas privativas de libertad, de las sometidas a medidas penales alternativas, o de las personas que se encuentren en situación de prisión preventiva.

El Trabajo Social Penitenciario, se encuadra en el Sistema de Servicios Sociales Penitenciarios, y en concreto en los servicios especializados. Como se ha explicado en otros apartados, se encargan de la atención social a los internos y sus familias. Esto se lleva a cabo a través de los Departamentos de Trabajo Social que se configuran en cada uno de estos centros penitenciarios (Facal, 2015).

El Trabajo Social Penitenciario es una realidad muy alejada de la cotidianidad que vive la mayoría de la sociedad. Las personas que han quebrantado la ley se encuentran viviendo en un contexto privativo de libertad donde sus derechos y deberes son respetados, excepto uno, el de derecho de libertad ambulatoria. La persona privada de libertad queda aislada de manera temporal en un centro y, por ende, sus relaciones sociales, laborales y económicas se ven modificadas.

El Trabajo Social Penitenciario es una disciplina de las ciencias sociales, encuadrada en las políticas penitenciarias, que se encarga de realizar intervenciones con las personas internas y sus familias, con el fin principal de la resocialización y la reinserción social a través de actuaciones que centran su atención en las problemáticas personales, familiares y sociales que pueden surgir durante la estancia en prisión.

Es aquí donde aparece la figura del trabajador social penitenciario que se encarga de la dimensión social del sujeto sin tener en cuenta su estado penal o judicial. Por supuesto, el profesional va a considerar al interno sujeto de derecho y, por ende, va a velar por estos y por su dignidad humana.

En este punto, se pueden destacar las aportaciones que de Dios y Filardo (2019) hacen en su trabajo. Estos autores hacen especial hincapié en el respeto de los derechos humanos tales como la igualdad, la justicia social, la dignidad o el desarrollo humano. Derechos que no pueden ser vulnerados en ningún momento. Asimismo, desarrollan la

importancia del papel del trabajador social como agente fundamental de cambio, la promoción del bienestar de los internos y el respeto a la diversidad. Todo ello unido a la implicación y el compromiso de los internos. De este modo, el trabajador social penitenciario prioriza la idea de que toda persona privada de libertad es sujeto de derecho y además, tiene unas libertades fundamentales que se deben respetar.

Acuña et al. (2013) resaltan que las acciones que se llevan a cabo a través del Trabajo Social con las personas que se encuentran en procesos penales, resultan esenciales para su desarrollo y la mejora de sus condiciones de vida mientras dure la pena.

A modo de síntesis y para finalizar este epígrafe, se puede decir que desde el Trabajo Social, la atención a personas privadas de libertad debe ser individualizada, con el objetivo final de la reinserción y la reeducación social pero atendiendo siempre una perspectiva ética basada en los principios y libertades básicas. La intervención del trabajador social es clave para la readaptación del interno a la futura vida externa que le espera y para su desarrollo social y personal.

2.3. Trabajo Social Penitenciario en España.

2.3.1. Concepto y aproximación al Sistema Penitenciario español.

El trabajador social tiene como función principal el tratamiento y la reinserción social del interno a través de acciones debidamente delimitadas las cuales se engloban en el Sistema Penitenciario Español. Este sistema, tiene como objetivo principal establecer un nexo de unión entre las personas privadas de libertad y su contexto social.

El Trabajo Social Penitenciario en España se ocupa del tratamiento de las personas privadas de libertad a través del conjunto de acciones orientadas a lograr el cambio de conducta de los internos. Dicho de otro modo, son las actividades que dirige el profesional del Trabajo Social que tienen como objetivo final la reintegración de los internos en la sociedad (de Dios y Filardo, 2019).

En España, el objetivo principal de la imposición de una pena privativa de libertad es la reeducación y la reinserción del individuo en la sociedad. La Real Academia Española define el término reinserción como: “volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”. Es por este motivo por el que el Sistema Penitenciario Español cuenta con el profesional del Trabajo

Social como medio para conseguir esa reintegración a partir de actividades y acciones orientadas a facilitar y promover el cambio del interno y facilitarle las herramientas necesarias para conseguirlo.

En España existen sesenta y cinco centros penitenciarios, los cuales dependen de la Administración General del Estado que han sido construidos para el cumplimiento de penas, preventivos y especiales.

Según los datos del Informe General de 2020 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2020) se estima que: “La población reclusa en los Centros Penitenciarios dependientes de la Administración General del Estado a 31-12-2020 fue de 47.300 internos” (p. 21). En cuanto al sexo, de estos 47.300 internos, 43.798 son hombres y el restante, 3.502 son mujeres. En otras palabras, nueve de cada diez internos son hombres. Respecto al año 2019 y según este informe, el volumen de internos se ha reducido en 2.829, debido a la situación sanitaria crítica que estaba sobreviniendo en el país. Con respecto a la nacionalidad, el 74.3%, de la población penitenciaria son españoles o españolas y solo uno de cada cuatro internos es de nacionalidad extranjera. Asimismo, como se ilustra en la Figura 1, los principales delitos por los que están encarcelados los hombres con respecto al Código Penal Vigente son los siguientes: “Contra el patrimonio y el Orden Socioeconómico 35,2%; Contra la Salud Pública 18,2%; Violencia de Género 10,2%; Homicidios y sus Formas 7,5%; Contra la Libertad Sexual 7,8%; Seguridad Vial 2,3%” (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2020). En cuanto a las mujeres, como se observa en la Figura 2, los delitos por los que están condenadas y sus porcentajes son los siguientes: “Contra el Patrimonio y el Orden Socioeconómico 37,3%; Contra la Salud Pública 27,4%; Homicidio y sus Formas 9,6%; Contra la Libertad Sexual 1,6%; Seguridad Vial 1,1%”.

Figura 1.

Principales delitos por los que están encarcelados los hombres con respecto al Código Penal Vigente

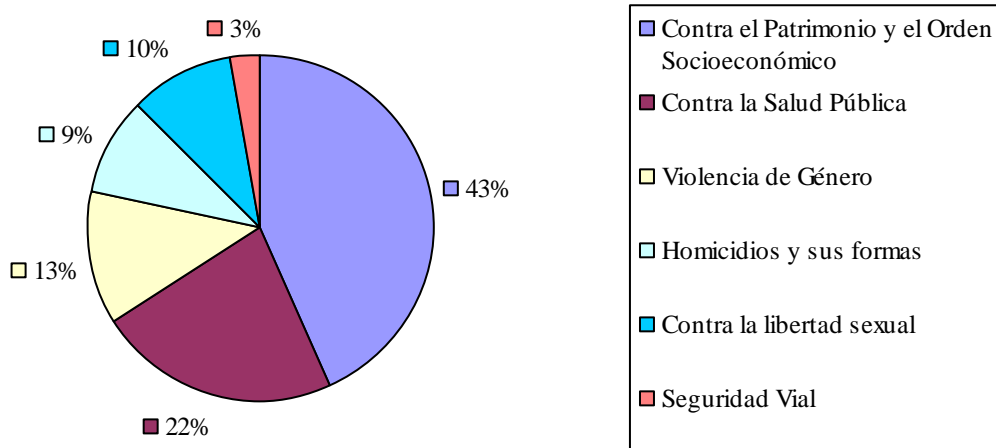
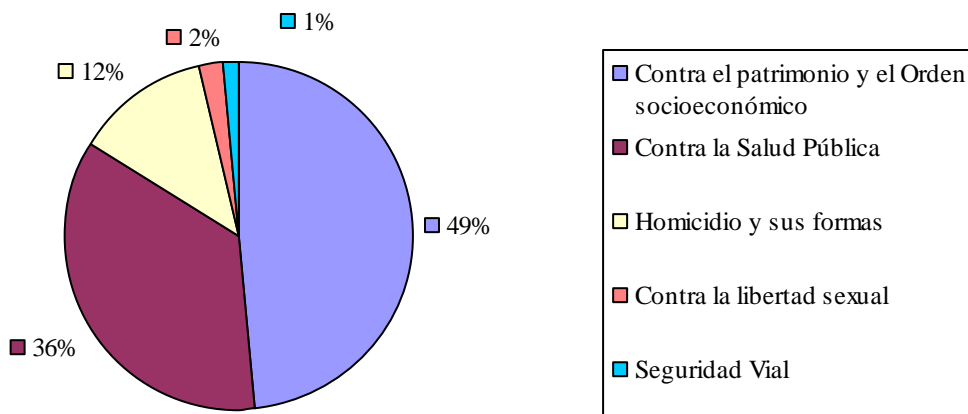


Figura 2.

Principales delitos por los que están encarceladas las mujeres con respecto al Código Penal Vigente.



2.3.2. Funciones del trabajador social penitenciario.

La figura del trabajador social es esencial en el proceso de reinserción ya que este actúa como intermediario entre el interno y el mundo exterior para evitar que pierda, entre otras cuestiones, sus relaciones sociales. La calidad de vida y su futura reintegración en la sociedad dependen directamente de sus vínculos sociales, de ahí la importancia de la figura del trabajador social en el contexto penitenciario.

Las actuaciones que llevan a cabo estos profesionales van desde la clasificación de los internos hasta la detección de necesidades y problemáticas específicas que se estudian gracias a las evaluaciones individuales. La intervención del profesional en este área está basada en los principios éticos de la propia profesión y tiene como labor fundamental lograr ser el punto de conexión entre la persona privada de libertad y la sociedad.

De este modo, conviene explicar según el Manual de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias (2018) junto con la Circular 21/95 del 2 de agosto de 1995, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, las funciones que realiza el trabajador social en el centro penitenciario:

1. Proporcionar atención social a toda persona que ingresa en el centro penitenciario y ofrecer orientación sobre el funcionamiento del mismo.
2. Atender las demandas del interno e intentar satisfacerlas en la medida que el Código Deontológico de la profesión lo permita, orientando y derivando en caso de ser necesario.
3. Realizar tareas de coordinación con otros profesionales e instituciones para ofrecer la mejor atención posible a través del trabajo multidisciplinar.
4. Informar a las personas privadas de libertad sobre sus derechos, deberes y libertades. Así como facilitar y tramitar las prestaciones sociales de las que se pueden beneficiar y la documentación pública que pueda necesitar.
5. Inventariar todas las actividades llevadas a cabo en la intervención individual.
6. Conocer los antecedentes personales, sociales, familiares y económicos de la persona privada de libertad y plasmarlo en el Historial Social.
7. Identificar el lugar al que regresará el interno una vez cumplida su pena, para poder elaborar planes de actuación acordes a su situación o posibles accesos a otros regímenes.
8. Llevar a cabo el seguimiento de los liberados condicionales.

9. Facilitar a los internos los recursos que les permitan seguir sus tratamientos en el exterior, cuando así lo precisen.

Asimismo, los trabajadores sociales realizarán otras tareas como las que se mencionan a continuación:

- Atención a las familias de internos.
- Atención a madres con hijos.
- Participación en programas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- Tareas de intervención y realización de informes con los equipos técnicos.
- Colaboración con otros organismos sociales comunitarios y las Administraciones Públicas.
- Gestión de prestaciones sociales.
- Intervención en Centros de Inserción Social y Secciones Abiertas.
- Atención al Liberado Condicional.
- Seguimiento de medidas alternativas.

Estas funciones están orientadas a promover la reinserción social de los internos con el propósito de disminuir la reincidencia y abordar los factores que han llevado al interno a realizar esa actividad delictiva. Los trabajadores deben actuar en conjunto con otros profesionales para poder brindar la mejor atención posible. Para poder hacer una intervención integral colaboran con abogados, psicólogos, educadores sociales o con personal sanitario. La suma de este trabajo interdisciplinar permite al trabajador social tener una visión holística del interno y poder ofrecerle los recursos y las herramientas adecuadas a su situación.

2.3.2.1. Organigrama del Sistema Penitenciario Español.

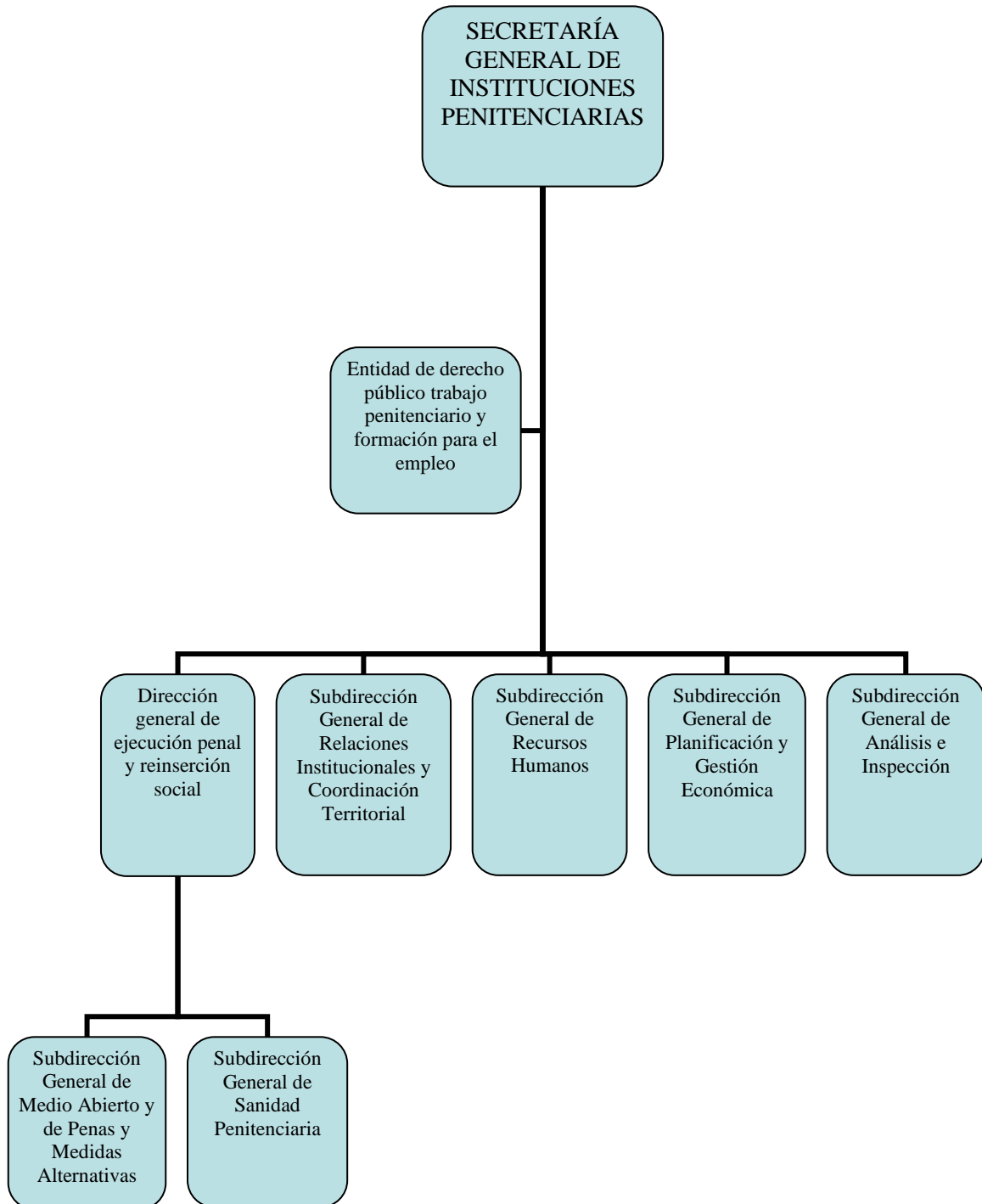
Para comprender el funcionamiento del Trabajo Social Penitenciario es necesario encuadrar las instituciones penitenciarias en el Sistema Penitenciario Español, a través de la Figura 3 presentada a continuación. Según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias,

Se ejercerá, respecto de las Unidades dependientes de ella, las atribuciones previstas en el artículo 64 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las relativas al impulso, dirección, gestión y supervisión de las Instituciones Penitenciarias, a fin de que las penas y medidas penales alcancen los fines previstos constitucionalmente.

Dentro de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias existe una dirección general de ejecución penal y reinserción social que se encarga de la gestión de los regímenes y tratamientos de los centros penitenciarios con sus respectivas medidas alternativas, medio abierto y sanidad penitenciaria. Dentro de esa dirección existen dos órganos. El primero, la Subdirección General de Medio Abierto y de Penas y Medidas Alternativas que se encarga de la gestión de las penas en beneficio de la comunidad, el seguimiento de los internos en régimen abierto, la libertad condicional y la acción social penitenciaria, entre otras. El segundo órgano, la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, lleva a cabo actividades relacionadas con la higiene y la salud del centro en todas sus vertientes.

En el primer órgano mencionado anteriormente, la Subdirección General de Medio Abierto y de Penas y Medidas Alternativas, se encuentra la acción social penitenciaria y con ella el Departamento de Trabajo Social que existe en cada centro penitenciario. Dentro de este, se encuentran los trabajadores sociales junto con otros profesionales, en una Junta de Tratamiento y un equipo técnico. La intervención desde el Departamento de Trabajo Social pretende repercutir de manera significativa en los vínculos sociales que tiene el interno y en su desarrollo personal durante su estancia en el centro.

Figura 3. Organigrama del Sistema Penitenciario Español



2.3.3. Características de los centros penitenciarios y clasificación de los presos.

A propósito del subapartado anterior en el que se ha esquematizado la organización del Sistema Penitenciario español se ve necesario desarrollar los establecimientos penitenciarios y la clasificación de los internos en estos centros. Según Arnaiz y Estévez (2021), estas instituciones están dirigidas a las personas que han sido condenadas por uno o más delitos y deban cumplir una pena privativa de libertad. La pena de prisión está condicionada al delito cometido. Cuanto más grave sea, mayor será la pena. Es necesario conocer cómo se ordenan estos centros y sus internos, así como los regímenes de vida que se llevan a cabo dentro de la prisión.

Según apunta el Artículo 72 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria: “Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal”.

Este sistema individualizado se refiere a que cada una de las condenas se diseña única y exclusivamente para cada interno, estudiando sus necesidades y problemáticas de manera específica. Según esto, se clasifica a los presos en cuatro grados. Esta distribución no es estricta, sino que se decide conjuntamente por criterios subjetivos de los profesionales. En todo caso, se van a explicar a continuación de manera general, atendiendo a la propuesta de Arnaiz y Estévez (2021):

- Primer grado, correlativo a las normas del régimen cerrado. Se encuentran los presos peligrosos que no pueden adaptarse a otros grados. En consecuencia, se les interna en módulos de aislamiento.
- Segundo grado. La mayoría de los presos disfrutan de este grado donde se benefician de una vida normalizada con una buena convivencia.
- Tercer grado. Está reservado para los reclusos que pueden vivir en semilibertad o que estén en situación de enfermedad terminal. Tienen permitido salir de la prisión durante el día, pero deben regresar para dormir. Por ende, se favorece, de manera progresiva, su reinserción en la sociedad.
- Cuarto grado o Libertad condicional. El Juez de Vigilancia Penitenciaria puede conceder este grado al preso que haya cumplido tres cuartas partes de la pena, que se encuentre en tercer grado y que tenga buena conducta.

Una vez el preso es clasificado en uno de estos grados, el artículo 74 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, distingue tres tipos de regímenes. A continuación, se van a desarrollar teniendo en cuenta la propuesta de Arnaiz y Estévez (2021):

- Régimen ordinario. Se encuentran los presos clasificados en segundo grado, los penados que aún no han podido ser clasificados y los que estén detenidos. Es el régimen más numeroso de presos porque incluye a aquellos cuya condena implica estar recluso en un centro cerrado. Se debe tener en cuenta que también pueden acceder a determinados beneficios tales como los permisos de salida.
- Régimen abierto. Aquí están los clasificados en tercer grado que tienen un mayor contacto con el exterior y que únicamente debe pasar 8 horas dentro del centro. Es decir, deben dormir en la prisión.
- Régimen cerrado. Son los internos de alto riesgo clasificados en primer grado. No pueden disfrutar de una vida carcelaria habitual y solo pueden salir al patio un total de dos horas sin la presencia de ningún otro preso.

Los tipos de establecimientos penitenciarios se clasifican y explican desde el artículo séptimo al onceavo de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria de la siguiente manera:

- Establecimientos de preventivos. Son centros destinados a la retención de los detenidos y los presos, y pueden cumplir penas privativas de libertad siempre que el tiempo de la condena no exceda los seis meses.
- Establecimientos de cumplimiento de penas. Aquí se cumplen las penas privativas de libertad. Los hombres y las mujeres están separados. Se rigen por los regímenes detallados ya mencionados: ordinario, abierto y cerrado.
- Establecimientos especiales. En estos centros prevalece el carácter asistencial.
 - Centros hospitalarios. Instalaciones dedicadas a la atención hospitalaria especializada de internos, adaptada con las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de condenas (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2014).
 - Centros psiquiátricos. Destinado a personas que deben cumplir penas privativas de libertad y que presentan un diagnóstico de trastorno mental.

- Centros de rehabilitación y reinserción social. Permanecen los presos que estén clasificados en régimen abierto.

2.3.4. Marco jurídico del Sistema Penitenciario español.

Las personas privadas de libertad son un colectivo que, como cualquier otro, precisa de leyes que amparen sus derechos y libertades. Existen leyes internacionales, nacionales y autonómicas para dar respuesta a las necesidades y problemáticas de estas personas así como programas dentro de las instituciones para atender estas cuestiones.

Para poder definir el marco jurídico por el que se rige el sistema penitenciario español es necesario hacer un recorrido por las políticas sociales recogidas en las leyes internacionales y nacionales.

En el ámbito internacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos también llamadas las Reglas de Nelson Mandela, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta de Naciones Unidas, son un conjunto de textos que promueven los derechos humanos de los reclusos y defienden las condiciones de encarcelamiento dignas. Dando especial énfasis al valor de cada persona, el respeto a la dignidad y el progreso social (Arnaiz y Estévez, 2021).

Cabe destacar el Convenio de Estrasburgo (1983) que versa sobre el traslado de personas condenadas extranjeras a su país de origen para cumplir la pena y favorecer la reinserción social en su propio país.

En el ámbito nacional, se encuentra como punto de partida la Constitución Española (1978). Esta condiciona el resto de la legislación y en el Artículo 25.2 establece:

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Este artículo señala los objetivos fundamentales en lo que respecta a la ejecución de las penas privativas de libertad. En primer lugar, determina que las penas y las

medidas de seguridad se ejecutarán teniendo en cuenta los derechos humanos, la humanidad y la seguridad de las personas. En segundo lugar, este artículo destaca la importancia del desarrollo integral de las personas privadas de libertad, como punto central de la intervención hacia la reinserción social .

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria establece en su primer artículo que:

Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

Asimismo, el artículo 3 de esta misma ley dice lo siguiente:

La actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza.

Según Casado (2013), “esta Ley complementa y desarrolla las disposiciones de la Constitución Española y condiciona a las Instituciones Penitenciarias”. Esto supone un nuevo enfoque en la ejecución de las penas privativas de libertad, garantizando los derechos fundamentales de los internos.

En el artículo 59.1 de esta misma Ley se hace referencia al tratamiento penitenciario: “El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados”. En este sentido, los trabajadores sociales se encargan, junto con otros profesionales de la Junta de Tratamiento, de desarrollar los programas sociales necesarios para conseguir este fin último de reintegración atendiendo siempre a la voluntad del interno. Además, les corresponden funciones de estudio individualizado, clasificación del interno y evaluación y seguimiento de las intervenciones. Todo ello para conseguir que el individuo pueda vivir respetuosamente en sociedad y desarrolle sus habilidades y aptitudes sociales.

Otra ley primordial que condiciona el funcionamiento de las penas privativas de libertad es la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1982). Está constituida por el conjunto

de normas que regulan las acciones judiciales que toman partida en cualquier proceso penal.

Por consiguiente, cabe mencionar el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. “Regula con amplitud sus derechos y deberes, así como su acceso a las prestaciones de las Administraciones públicas”. En este texto se amplía lo regularizado en la Ley Orgánica General penitenciaria y se detallan asuntos generales sobre las instituciones penitenciarias como los cambios que se han producido en relación a la intervención y al tratamiento penitenciario o la clasificación de reclusos (Facal, 2015).

Asimismo, es necesario señalar el Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal) como el conjunto de normas jurídicas punitivas del Estado español.

Cabe destacar también en este ámbito penitenciario el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas. Como apunta Facal (2015), con este decreto se procura evitar las posibles consecuencias desocializadoras del ingreso en un centro penitenciario.

Basándose en este marco jurídico, los trabajadores sociales llevan a cabo las actuaciones que posibilitan la reinserción social de los internos. Estas acciones comprenden la participación social de las personas privadas de libertad en la sociedad, el fomento de sus vínculos sociales o la elaboración de un programa individualizado donde se estudien sus demandas.

2.3.4.1. Doctrina Parot.

Como parte novedosa del marco jurídico del Sistema Penitenciario Español es de destacar la Doctrina Parot. Una sentencia muy sonada entre la población española y que ha sentado precedentes sobre la manera de computar la redención de penas por el trabajo penitenciario y el tiempo máximo de estancia en estos centros.

A continuación, se va a desarrollar, según Bouzas (2018) el caso de la popularmente llamada Doctrina Parot. Es el nombre con que se conoce habitualmente a la sentencia 197/2006 del Tribunal Supremo español de 28 de febrero de 2006.

Para comenzar, es necesario contextualizar la situación histórica y social de España en esa época. El 6 de julio de 1987, es detenida Inés del Río Prada, miembro de la banda terrorista más conocida del país: Euskadi Ta Askatasun (en adelante, ETA). Esta mujer es juzgada por el Código Penal de 1973 donde se le acusa de más de 3.000 años por los delitos cometidos.

Más tarde, en 1978, Henri Parot, es detenido y procesado, llegando a acumular casi 4.800 años de penas de prisión por numerosos asesinatos y delitos relacionados con la banda terrorista ETA.

La Doctrina Parot es una norma jurídica española que causó un cambio fundamental en el sistema de cálculo de pena máxima que se puede alcanzar en el país. En ella se realizaba una reducción de pena por beneficios penitenciarios en relación a cada una de las condenas de forma individual. Por el hecho de realizar trabajos penitenciarios y con una buena conducta, se concedían hasta cuatro meses de libertad condicional por cada año de cumplimiento de condena.

El ya mencionado, Henri Parot interpuso un recurso al Tribunal Supremo en el 2006, donde solicitaba acumular las 26 penas que reunía en una, esto se rechazó y esta decisión sentó jurisprudencia y fue conocida como la doctrina Parot.

Como consecuencia de esa sentencia se cambia la interpretación que se hacía hasta entonces del Código Penal. El Tribunal Supremo estableció que los días de redención de penas por el trabajo debían ser descontados de la pena total y no de los 30 años del límite de cumplimiento. De este modo, la aplicación de la doctrina Parot a aquellos delitos cometidos antes de 2006 podría suponer la aplicación retroactiva de una ley penal, algo prohibido en nuestra Constitución.

En el caso de Inés del Río, ella tenía su salida del centro penitenciario prevista para 2008 pero con la aplicación retroactiva de la Doctrina Parot se propuso un retraso en su condena de nueve años más. Del Río recurrió la revisión de su condena porque incumplía el Convenio Europeo de Derechos Humanos y fue puesta en libertad de manera inmediata.

Para concluir con este punto, cabe señalar que la doctrina Parot ha supuesto un antes y un después en la legislación española y es por esta razón, por la que se cree conveniente su explicación en este TFG sobre los cambios y la evolución del Trabajo Social Penitenciario en España.

2.4. Cambios y evolución del Trabajo Social Penitenciario en España.

El presente apartado tiene como finalidad analizar la evolución histórica y los cambios del Trabajo Social Penitenciario en España. En otras palabras, el propósito principal es realizar una revisión bibliográfica de los cambios que han acontecido en el Sistema Penitenciario español desde la perspectiva del Trabajo Social.

Para poder entender la evolución del Trabajo Social Penitenciario español, es necesario reseñar los cambios que han acontecido en la historia mundial y cómo ha cambiado la pena privativa de libertad. Identificar los orígenes de estas instituciones es crucial para comprender las modificaciones que han llevado a nuestro país al sistema penitenciario actual.

Este apartado se ha ordenado en cuatro subpuntos. En primer lugar, se contextualizará la evolución histórica de los sistemas penitenciarios de algunos lugares del mundo desde la mirada del Trabajo Social. Como más adelante se explicará en la metodología y a partir de los documentos seleccionados, se ha decidido organizar a partir de los periodos históricos más habituales. La periodización de estas etapas es una manera de configurar el pasado de la humanidad y poder comprenderlo de manera generalizada. En segundo lugar, el documento se centrará concretamente en los antecedentes penitenciarios de la historia de España. En tercer lugar, se hará referencia al Trabajo Social Penitenciario actual en el país, atendiendo a los programas de intervención que existen en el Sistema Penitenciario. En cuarto y último lugar, se destacarán algunos personajes ilustres que han realizado aportaciones valiosas en la historia del Trabajo Social penitenciario español.

Cabe destacar que en todas las civilizaciones han existido diferentes respuestas a la criminalidad y que los espacios para recluir a personas han evolucionado desde espacios lúgubres y hacinados, donde predominaba el descontrol, hasta los edificios modernos que se conocen hoy en día. Además, de la misma manera que se han transformado las instituciones penitenciarias lo han hecho los profesionales que trabajan en ellas, en este caso, los trabajadores sociales. Por ello y para poder comprender la situación actual de los centros penitenciarios españoles, se van a explicar al detalle todas las transformaciones que han ocurrido en la historia penitenciaria española.

2.4.1. Antecedentes del Sistema Penitenciario en el mundo

2.4.1.1. Antecedentes del sistema penitenciario en la Edad Antigua

Los orígenes de la pena privativa de libertad son un tanto desconocidos pero sí que es sabido que a lo largo de la historia, los distintos pueblos y las diferentes culturas han destinado ciertos lugares para el encarcelamiento de enemigos, deudores, personas agresivas, vagabundos o prostitutas.

En un primer momento, estos lugares se denominaban prisiones puesto que el término institución penitenciaria no estaba acuñado en ese momento. Sin embargo, hoy en día este concepto se considera obsoleto y no se utiliza. Por consiguiente, de ahora en adelante se van a emplear los términos de centro, institución penitenciaria o similares en todo el documento, excepto en los apartados en los que sea necesario el uso justificado de esta expresión.

En el caso de Grecia, como apuntan López (2012), Rodríguez (2013) y Velázquez (2017), la pena privativa de libertad no existió como se conoce hoy día. Consistía en custodiar a los deudores para que no se escaparan y pagaran sus deudas. Además, otro fin de esta pena era que los morosos estuvieran presentes en los tribunales.

Durante esta época existieron canteras de piedra donde se encarcelaba a los esclavos. Las más conocidas fueron las latomías. Como explica López (2012), eran profundas excavaciones abiertas, sin ningún refugio en las que los prisioneros sufrían todas las inclemencias meteorológicas. Por consiguiente, el trato hacia estos prisioneros era completamente vejatorio y negligente.

En la literatura de la Antigua Grecia aparecen diferentes formas de reclusión. Como mencionan López (2012), Rodríguez (2013) y Velázquez (2017), el filósofo Platón en su obra “Las leyes” afirma la idea de tres tipos de cárceles:

- La cárcel de custodia. Ubicada en la plaza del mercado.
- La casa de corrección. Denominada “Sofonisterion”, ubicada dentro de la ciudad.
- Cárcel del suplicio. Era un sitio alejado y sombrío, lejos del centro de la provincia que pretendía atemorizar a los prisioneros.

Por lo que se refiere a Roma, la posición con respecto a los prisioneros y las cárceles no se modificó apenas. La prisión por deudas seguía existiendo y tenía una función de guarda y no una función de castigo. La intención era retener al acusado

mientras se le juzgaba o se ejecutaba su sentencia. A pesar de esto, había algunas excepciones:

En primer lugar, existió una institución denominada “Ergastulum”. Esta consistía en el arresto de esclavos en un local en la casa del dueño de estos. Tenía carácter doméstico y era el dueño de la casa, es decir, el paterfamilias, el que decidía y ejecutaba la pena de los presos que tuviese bajo su autoridad (Rodríguez, 2013).

En segundo lugar, los trabajos forzados. Como señalan Alvarado (2012), López (2012), Rodríguez (2013) y Velázquez (2017), lo que distinguía esta pena era que, al mismo tiempo, el preso perdía su ciudadanía y por tanto, pasaba a ser un simple siervo. Estos presos realizaban trabajos forzosos en canteras o minas de azufre y también, desempeñaban trabajos de menor peligrosidad como por ejemplo, labores de limpieza de alcantarillas o arreglos de vías públicas. En tercer lugar, en Roma existían dos tipos de prisiones donde se retenía a los penados. En primer lugar, la “lutuminae”, donde los presos podían moverse y la segunda, la “lapidariae”, donde estaban encadenados. En un primer momento, estos lugares no fueron construidos con el fin de ser cárceles, tenían otras finalidades, pero en algún momento fueron utilizados a tal efecto.

En definitiva, durante la Edad Antigua, las penas privativas de libertad eran generalmente por impago de impuestos o por deudas que acumulaba el acusado.

2.4.1.2. Antecedentes del Sistema Penitenciario en la Edad Media

Durante la Edad Media, la cárcel era un lugar para custodiar a los presos antes de que se ejecutase su sentencia. Tenían una función preventiva, cuyo objetivo era retener al acusado y que estuviera presente en el juicio. Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, reflejaban esta idea de cárcel como custodia de presos de manera temporal: “La cárcel non es dada para escarmentar yerros, más para guardar los presos tan solamente en ellas hasta que sean juzgados”. No existían edificios destinados específicamente para ser centros penitenciarios de manera que los presos eran recluidos en torres o canteras al mando de príncipes y señores. Por el contrario, sí que existían los trabajos forzosos en las minas, las penas corporales o la reclusión en monasterios por delitos eclesiásticos (López, 2012; Rodríguez, 2013).

En este período, las ideas cristianas estaban muy presentes y las primeras instituciones de protección a los presos aparecen en la iglesia. Es en el Concilio de Nicea (año 325), cuando aparece la figura de los “Procuradores Pauperum”. Eran

obispos y sacerdotes que, entre sus funciones, tenían asignado la labor de visitar a los presos y prestarles vestimenta, alimento y socorro espiritual. Una de las órdenes que destaca es la Orden de la Santísima Trinidad, los Trinitarios, y la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes. Los Trinitarios, son la primera institución de la iglesia que se dedicaba a la liberación de los presos a través de acciones no violentas. Más adelante, durante el siglo XIII, surgieron cofradías religiosas cuya labor era prestar atención material y espiritual a los presos (Rodríguez, 2011).

2.4.1.3. Antecedentes del Sistema Penitenciario en la Edad Moderna

A partir de la Edad Media y con la entrada en la Edad Moderna, comienza un movimiento progresivo humanizador de la pena privativa de libertad. Esta transformación es consecuencia de la crisis feudal que acontece en Europa y que produce importantes movimientos migratorios de las zonas rurales a la ciudad. Por ende, las grandes ciudades se llenan de grupos marginales y pobres provenientes del mundo rural debido, entre otras causas, a la escasa producción agrícola. Por tanto, se comienzan a construir centros penitenciarios organizados para la corrección de estas personas. Estos centros fueron calificados como “House of Correction”. El primero se encontraba en Bridgwell, Gran Bretaña y se creó en el año 1552 (Rodríguez, 2013; Sánchez, 2013).

El término “corrección” en este tipo de centros, hace referencia a la utilización del trabajo como medio para conseguir la enmienda del preso, siendo así, el primer establecimiento penitenciario en el que se llevan a cabo trabajos para la corrección de reclusos (Velázquez, 2017).

Como indican en sus obras Rodríguez (2013) y Velázquez (2017), en Europa se comienzan a abrir más casas de corrección. En Ámsterdam se habilitan dos: en primer lugar una destinada al trabajo de hombres, las “Rasphuis”, cuya tarea era raspar madera y las segundas, las Sphinuís, donde las mujeres se ocupaban de labores de hilandería. Mas adelante, se creó una tercera casa de corrección destinada a la reforma de jóvenes rebeldes, en ocasiones entregados por sus propias familias.

En este sentido, como apunta Rodríguez (2013), las casas de corrección podrían ser el origen de la reeducación y la corrección de las personas privadas de libertad pero si bien es cierto, los trabajos que debían realizar eran muy duros, con castigos

corporales, con unas condiciones pésimas y seguían siendo un lugar para custodiar presos.

Con la aparición de estas casas de corrección y con el surgimiento del humanismo y la desaparición del sistema feudal, la pena privativa de libertad comienza a manifestarse y con ella, la nueva concepción del trato más respetuoso hacia los presos (Rodríguez,2013).

En esta época cabe destacar la obra de Derecho Penal de Cesare Bonesana, también conocido como Marqués de Beccaria: “De los delitos y las penas” (1764). Según Rodríguez (2013) y Velázquez (2017), los principios del pensamiento de Beccaria eran los siguientes. En primer lugar, el objetivo final de la pena es el de prevención de manera que se evite la reincidencia y que además, sirva como ejemplo para el resto de los ciudadanos. En segundo lugar, la proporcionalidad de las penas y la dulzura de su aplicación, suprimiendo las penas corporales. En tercer lugar, la celeridad del castigo para que el delincuente entienda la correlación entre acto (delito) y consecuencia (pena). En cuarto lugar, en lo referido a los centros penitenciarios, propone la mejora en la higiene y la salubridad de estos.

De la misma manera que destaca Beccaria, hay que señalar la obra de John Howard que sentó las bases para la reforma penitenciaria: “The State of the prisons” (1777). Como señala Velázquez (2017), Howard, que sufrió la cárcel en sus propias carnes y posteriormente fue nombrado Sheriff del condado de Bedford en 1773, fundamentó los inicios de la reforma penitenciaria. Se dedicó a visitar las principales prisiones de Europa y plasmó en su obra las espantosas condiciones en las que vivían las personas privadas de libertad.

En su obra, Howard plantea una serie de principios humanizadores que garanticen las condiciones básicas en las prisiones de Europa y que además, pongan el foco de la atención en la persona privada de libertad. Para desarrollar las bases que plantea en su obra, se consideran las propuestas de Rodríguez (2013), Sánchez (2013) y Velázquez (2017).

- Clasificación entre presos y penados. Además, separación entre hombres y mujeres.
- Mejora en higiene y alimentación. En las prisiones predominaba el hacinamiento y la insalubridad y como consecuencia, las enfermedades y las epidemias.
- Educación moral y religiosa. Se creía que a través de la instrucción religiosa se podrían transformar a los delincuentes.

- Trabajo obligatorio para los condenados y voluntario para los acusados. Con el objetivo de fomentar la reeducación de las personas privadas de libertad.
- Salarios para los carceleros. Para suprimir los derechos de carcelaje que existían.
- Sistema celular dulcificado. Consistía en el aislamiento del condenado durante la noche para evitar la promiscuidad y la corrupción moral de los presos.

La obra de Howard junto con las ideas de Beccaria, suponen un punto de vista más compasivo de las penas, dando importancia al preso y destacando la importancia del trabajo como pieza fundamental para la resocialización del individuo.

2.4.2. Antecedentes históricos del Sistema Penitenciario español

Como menciona Velázquez (2017), la evolución de la pena privativa de libertad en España no es muy diferente a los demás países de Europa. En un primer momento, la reclusión de personas consistía en custodiar y retener al acusado hasta el juicio, no tenía una función punitiva. Pese a esto, los reclusos seguían sufriendo ejecuciones crueles con malos tratos, mutilaciones y torturas de todo tipo.

Como apunta Velázquez (2017), las penas de galera se establecen en España por Carlos I. Este tipo de pena era de las más duras del momento y consistía en remar en las galeras del rey. Los hombres condenados a remar en estas embarcaciones fueron apodados galeotes. Se imponía esta condena en sustitución a la pena de muerte a los delincuentes, esclavos turcos y berberiscos. Finalmente, en 1803 Carlos IV eliminó la pena de galeras.

La desigualdad entre los hombres y las mujeres tuvo su reflejo también en las penas de esta época. En el siglo XVII se crearon las “penas de galeras para mujeres”. La idea era que las mujeres que denominaban “perdidas” es decir, prostitutas, delincuentes o vagabundas, purgasen sus delitos o pecados a través del castigo y la disciplina con el objetivo de apartarlas de la sociedad y corregir su conducta. Algunas de las galeras importantes de España fue la Galera de Madrid y la de Valencia (Velázquez, 2017).

Como se ha mencionado con anterioridad, no fue hasta mediados del siglo XVI y comienzos del siglo XVII cuando aparecieron las primeras “casas de corrección” en Europa. Una idea que no tardó en llegar a España. Estas casas tenían el objetivo principal de corregir malas conductas y enseñar un oficio a los hombres y las mujeres que estaban reclusos ahí para que fuesen útiles para la sociedad. Principalmente los

recluidos eran mendigos, prostitutas o delincuentes que habían cometido algún delito menor (Arnaiz y Estévez, 2021). En España destaca la Casa Galera de Valladolid y el Hospital de Misericordia en Barcelona, entre otros (Sánchez, 2013). Es aquí donde surgen ideas similares a los centros penitenciarios que tenemos hoy en día en España.

En este sentido, considerando las propuestas de López (2012), Sánchez (2013) y Velázquez (2017), cabe destacar la figura de Manuel de Lardizábal quien en su obra, “Discurso sobre las penas” propone una serie de reformas en lo referido a las penas y su ejecución. Inspirado en las ideas de Marqués de Beccaria, la pena debía ser proporcional al delito, pública, pronta y segura para los ciudadanos y para la salud de la República, lo que nos lleva a su creencia en los valores de equidad, justicia y razón. Creía en la idea de corrección del delincuente para que sirviera de ejemplo a la sociedad y para que no reincidiese. Además, defiende la pena de muerte, algo que rechaza Beccaria, y la aplicación de leyes diferentes a nobles y plebeyos.

Durante estos siglos, como señala López (2012), aparecieron Instituciones de Patronato: “de asistencia social y tutelar a presos, liberados o menores descarriados”. Como por ejemplo, los Caballeros Veinticuatro de las Reales Cárceles de Salamanca.

2.4.3. El Trabajo Social Penitenciario Español actual

Al hablar de Trabajo Social Penitenciario, hablamos de los Servicios Sociales Penitenciarios, es decir, un servicio social especializado cuyo último propósito es reinserir en la sociedad a las personas que se encuentran privadas de libertad con independencia de su situación penal. En este sentido, los trabajadores sociales son los referentes del equipo multidisciplinar que se organiza dentro del Departamento de Trabajo Social en cada centro penitenciario. Es aquí donde desarrolla tareas de tratamiento enfocadas en incidir en los vínculos sociales de los internos y su familia y promover la participación social del mismo (de Dios y Filardo, 2019).

El tratamiento social penitenciario se lleva a cabo a través de servicios y programas que pretenden incentivar al cambio social del interno y desarrollar capacidades laborales para facilitar su futura reinserción. Los programas que se desempeñan van dirigidos tanto a la persona privada de libertad como a su familia de manera que involucre todas las dimensiones de la vida del individuo.

Según Rodríguez (2011), las actividades básicas del tratamiento penitenciario son las siguientes:

- El trabajo. Es fundamental para la reinserción social del individuo puesto que le capacita para su futuro acceso al mundo laboral. Como por ejemplo, realizar tareas de limpieza o repartición de comida para adquirir diferentes habilidades laborales.
- Actividades educativas y deportivas. Se incluyen cursos de enseñanza obligatoria, deportes y adquisición de hábitos de ocio saludables.
- Salidas al exterior. Como por ejemplo, encuentros fuera del centro penitenciario con la familia o salidas formativas.
- Actuaciones a nivel familiar. Se orienta a los familiares sobre el funcionamiento del centro o se fomentan las relaciones sociales del interno con su familia.
- Permisos de salida. El consentimiento de salir al exterior es una manera de acercar la realidad social que existe a los internos. Sin embargo, es necesario realizar un estudio previo del medio social y familiar en el que se planea que el interno disfrute del mismo para evitar posibles riesgos.

Para comprender el Trabajo Social Penitenciario actual hay que mencionar los programas o proyectos de intervención que se están llevando a cabo en los centros penitenciarios españoles y que están íntimamente ligados con la figura del Trabajo Social. Los programas de intervención con personas privadas de libertad tienen como objetivo principal el desarrollo de habilidades y aptitudes que fomenten el cambio social. Además, se intenta hacer partícipe al interno para que tome sus propias decisiones y sea el eje central de la intervención. Los trabajadores sociales intervienen en estos programas a través de los Equipos multidisciplinares de los que forma parte (Martí-Vilar et al., 2017).

De esta manera, se van a clasificar los programas de intervención en dos ámbitos. En un primer lugar, el ámbito interno donde se incluyen los proyectos de apoyo, más centrados en el sector socio sanitario. En segundo lugar, un ámbito externo dedicado casi en exclusiva al apoyo emocional y a la reinserción del individuo en todas sus vertientes: social, laboral y familiar.

- **Ámbito interno**, dedicado principalmente al sector socio sanitario. En esta línea, cabe mencionar algunos de los programas existentes:
 - Programa de intervención con drogodependientes. Según el Reglamento Penitenciario Vigente, existen programas de actuación especializada en los que se incluye a los internos que tengan dependencia con alguna

- sustancia psicoactiva y quieran seguir un tratamiento. El propósito de estos programas es el abandono del consumo de tóxicos, el fomento de hábitos saludables y principalmente, el cuidado de la salud (Masa, 2020).
- Programa de prevención del suicidio. Tiene como objetivo detectar las situaciones de riesgo que pueden convertirse en conductas suicidas, el tratamiento de trastornos mentales o el apoyo psicosocial a los internos. Todas estas actuaciones se llevan a cabo por un equipo multidisciplinar formado por el trabajador social, el psicólogo, el psiquiatra y el médico (Foguet y Capdevila, 2021).
 - Programa con hombres maltratadores. Existe gran variedad de programas de intervención con maltratadores en función del papel que juega la violencia en cada caso. En este sentido, se pueden centrar en el individuo, en la familia o en la sociedad. En este tipo de programas de intervención lo principal es que el agresor se encuentra recluido y eso suele dejarle algo indefenso. De esta manera, la atención se centra en el reconocimiento de las emociones, el trabajo de la empatía, los estereotipos culturales, la violencia o el abuso de los hijos. El objetivo fundamental es eliminar cualquier comportamiento violento hacia la pareja y la sociedad (Filardo, 2013).
 - **Ámbito externo**, apoyo emocional y reinserción en todos sus aspectos. En los centros penitenciario españoles existen programas de intervención dirigidos a promover la competencia social, es decir, la capacidad de mantener buenas relaciones con otras personas en cada una de las esferas sociales. En estos programas se fomenta el desarrollo de las habilidades y actitudes que son necesarias para la readaptación del interno a la futura vida en el exterior. Asimismo, la educación en valores en el Sistema Penitenciario es fundamental para la reinserción de los internos (Martí-Vilar et al., 2017). Se puede destacar el siguiente:
 - Programa de intervención a través de las artes escénicas. Este programa de apoyo alternativo resulta muy valioso para que el interno pueda conocerse a sí mismo y por consiguiente, se pueda adaptar de una mejor forma a la cotidianidad que le espera en su puesta en libertad. De este modo, las técnicas escénicas permiten al individuo desarrollar sus

habilidades de relación en un ámbito de libertad, focalizarse en un trabajo personal y además, favorecerá su autoestima (González, 2013).

Todos estos programas se llevan a cabo desde el Departamento de Trabajo Social en coordinación con el resto de los profesionales del centro penitenciario a través de un Equipo Técnico, de manera que se trabaje de manera conjunta para ofrecer una atención lo más efectiva posible.

2.4.4. Máximos exponentes del Trabajo Social Penitenciario español

2.4.4.1. Coronel Manuel Montesinos y Molina

Manuel Montesinos y Molina fue un militar español nombrado en 1834 comandante del Presidio de San Agustín de Valencia. La figura del Coronel Montesinos es crucial porque llevó a la práctica la Ordenanza General de Presidios del Reino de 1834 en su modelo progresivo de ejecución penal basado en una ideología reformadora y humanista (Velázquez, 2017).

Según relatan López (2012), Sánchez (2013) y Velázquez (2017), Montesinos creía en la resocialización del delincuente y en un modelo de atención individualizado donde daba más importancia a la persona que al delito que se había cometido. Creía en la corrección de los reclusos a través del trabajo disciplinado y un sistema de recompensas. Este modelo progresivo se fundamentaba en tres periodos:

- Primer período: “De los hierros”. Consistía en la imposición de unos grilletes, cuya longitud y grosor iba en función de la condena, mientras realizaba, entre otras, tareas de limpieza en el interior del centro. Estas cadenas tenían un objetivo simbólico, para que el recluso no olvidara su posición, y no un fin punitivo.
- Segundo período: “Del trabajo”. En esta fase el recluso se desprendía de las cadenas y pasaba a realizar labores más complejas, y remuneradas, que le pudieran servir para un futuro oficio. Según Montesinos el trabajo obligatorio era el pilar de su sistema progresivo.
- Tercer período: “De libertad intermedia”. Se les permitía a los internos salir al exterior durante el día para poner a prueba las habilidades aprendidas y comprobar si estaban listos para la vida en libertad. Al terminar esta fase y si todo iba según lo previsto se le concedía la libertad.

Este sistema sentó las bases de nuestro actual ordenamiento penitenciario ya que está fundamentado en la progresiva obtención de privilegios a través del trabajo continuado y focalizando la intervención en la persona como eje central.

2.4.4.2. Concepción Arenal

Nacida en Ferrol en 1820, Concepción Arenal es, sin duda, una de las figuras más importantes en la historia del Trabajo Social en España. Fue la primera mujer en asistir a la universidad, eso sí, lo hizo vestida de hombre dado que en esa época las mujeres tenían prohibido acudir. Fue en la universidad donde conoció al que sería su futuro marido y juntos, colaboraron con el diario “La iberia”. En 1864 fue nombrada Visitadora General de Prisiones. En este cargo Arenal permaneció escasamente dos años y durante este tiempo, denunció la situación de las prisiones españolas (Mata et.al, 2020).

Concepción propuso una serie de reformas penitenciarias para mejorar las condiciones de vida de los internos con el objetivo de humanizar el sistema penal y penitenciario de la época. De este modo, estudió las problemáticas de los centros penitenciarios y las modificaciones que ella creía que se debían llevar a cabo.

Una de las primeras iniciativas que propuso Arenal fue la de crear un cuerpo facultativo penitenciario cualificado. Hasta el momento el personal encargado de los centros penitenciarios eran, en su mayoría, militares sin ninguna formación específica. Por esta razón, apostaba por un sistema de oposición en el que adquirieran unos conocimientos, para poder tener una estabilidad en los centros, renovar el personal antiguo y ofrecer un sistema penitenciario efectivo. Concepción creía en el fin último del centro penitenciario: la corrección, a través de la instrucción y el trabajo. Asimismo, defendía la idea de que en los centros penitenciarios de mujeres debía haber un cuerpo facultativo femenino a excepción del médico o el capellán que debían ser hombres (Mata et. al, 2020).

Otra de sus propuestas fue la de reducir la prisión preventiva. Concepción consideraba que los jueces abusaban considerablemente de este organismo y que era necesario limitar su uso. De esta manera, se utilizaría solo en casos excepcionales o para personas que habían cometido delitos graves y que tuvieran riesgo claro de fuga. Arenal no concebía la idea de encerrar a alguien antes de demostrar si era inocente o culpable, creía que esta idea era muy injusta. También relata que reduciendo la prisión preventiva

se reduciría el número de personas condenadas, porque la autora manifestaba que la prisión deprava a los inocentes (Mata et. al, 2020).

Otras reformas que planteó Arenal fueron las de construir más centros penitenciarios para que los internos no estuviesen hacinados y en condiciones de insalubridad o que las instituciones penitenciaras dependieran del Ministerio de Gracia y Justicia y no del Ministerio de Gobernación (Mata et. al, 2020).

A lo largo de su vida como escritora, Arenal publicó, entre otras obras: “Cartas a los delincuentes”, “El visitador del preso” o “Estudios penitenciarios”. En ellas, defendió la igualdad entre hombres y mujeres y reivindicó ideas transformadoras y muy novedosas para la época. La figura de Concepción Arenal ha servido para orientar la historia penitenciaria en España y muchas partes del mundo y la importancia del trabajador social penitenciario. Su visión innovadora sigue vigente hoy en día.

2.4.4.3. Victoria Kent

Victoria Kent nace en Málaga en 1891 y, poco después de la proclamación de la II República en 1931 es nombrada Directora General de Prisiones. Kent es la primera mujer en desempeñar un puesto público en la II República. La situación en aquel momento no era la mejor para las prisiones españolas y esto le llevó a poner en marcha importantes reformas penitenciarias. A decir verdad, la reforma penitenciaria más innovadora hasta el momento. Victoria recorrió numerosas prisiones y comprobó las pésimas condiciones en las que vivían los internos.

A medida que pasaban los catorce meses que duró su mandato, fue introduciendo diferentes medidas. Según Alvarado (2012) se pueden destacar las siguientes:

- Suprimió las celdas de castigo, por celdas de aislamiento
- Eliminó la obligatoriedad de asistir a actos religiosos, pero no negó su culto.
- Permitió que los internos pudieran leer prensa.
- Mejoró las camas, la calefacción y la alimentación.
- Acabó con los grilletes, cadenas y con todo tipo de castigos corporales.
- Autorizó a los internos días de salida justificados: por nacimiento de un hijo o fallecimiento de un familiar.
- Instaló un buzón de quejas de manera que los internos pudieran expresarse.

- Decretó la libertad para los reclusos mayores de 70 años.
- Cerró 114 prisiones por encontrarse en terribles condiciones.

Otra de sus grandes preocupaciones fueron las cárceles de mujeres y el panorama desolador que existía en ellas. Kent decía que las mujeres delinquían poco en comparación con los hombres pero que vivían en condiciones lamentables. Por esta razón, humanizó estos centros y mejoró las condiciones de vida con la creación de un cuerpo de mujeres profesionales o talleres remunerados, entre otras reformas (Alvarado, 2012).

En 1932, Victoria Kent dimitió y sus reformas quedaron apartadas con la llegada de la dictadura franquista y sus nuevas normas lo que supuso un retroceso más en el sistema penal y penitenciario del país (Alvarado, 2012).

3. Metodología.

3.1. Diseño

Para llevar a cabo este Trabajo de Fin de Grado se ha realizado una revisión documental utilizando una técnica de investigación cualitativa, a través de la recopilación y la selección de artículos, libros, revistas, fuentes legislativas, informes y páginas web.

La revisión documental consiste en analizar las diferentes investigaciones elaboradas hasta el momento, relacionar trabajos de distintos autores, plantear similitudes y diferencias entre ellos y organizar e integrar la información para tener una visión global y poder comprender la temática del trabajo. El propósito de esta revisión documental, entre otros, es analizar todos los estudios elaborados hasta el momento sobre la evolución histórica del Trabajo Social Penitenciario en España.

Se ha considerado la utilización de esta técnica debido a que permite registrar y estructurar de manera organizada gran cantidad de información en un solo documento de modo que el producto final es un escrito más breve pero con mucha información estudiada meticulosamente.

Este trabajo presenta un enfoque cualitativo que se centra en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (Hernández et al. 2014). Con este tipo de

planteamiento se han recogido datos e información para conocer, de forma holística, la realidad social de los centros penitenciarios en España y las transformaciones que ha sufrido el Trabajo Social Penitenciario a lo largo de los años. En definitiva, la investigación de carácter cualitativo es aquella que recopila y analiza datos de una determinada situación con el objetivo de comprenderla mejor.

Utilizar una técnica cualitativa permite abarcar un tema amplio como son los cambios y la evolución del Trabajo Social Penitenciario en España. De esta manera, el planteamiento del trabajo va evolucionando en función de las necesidades del mismo y de lo que se va desvelando.

Para finalizar, cabe destacar que esta investigación tiene un diseño cuasi-experimental y se caracteriza porque el sujeto de estudio no está seleccionado de manera aleatoria sino que se ha establecido previamente. Asimismo, este tipo de investigación se basa en estudiar el impacto de una variable independiente sobre una dependiente en un momento determinado lo que nos lleva a afirmar que se trata de un estudio transversal. Además, se fundamenta en una metodología descriptiva que pretende detallar las características de un determinado fenómeno social. En un primer momento estas investigaciones se empleaban mucho en el sector de la educación pero, a día de hoy, también se utiliza en la psicología y en el Trabajo Social con el fin de realizar estudios sociales.

3.2. Muestra

La presente revisión bibliográfica se ha desarrollado a partir de veintiún documentos encontrados en bases de datos, teniendo en cuenta los criterios de inclusión y exclusión como son el rango de años o el idioma en el que están escritos.

De estos veintiún artículos trece son artículos de revista y los ocho restantes son libros. Además de los artículos encontrados en las diferentes bases de datos, se han utilizado otros contenidos. En primer lugar, once fuentes legislativas donde se incluyen leyes, decretos, tratados internacionales o la Constitución Española. En segundo lugar, cuatro páginas web. En tercer lugar, dos Diccionarios: el Diccionario del Trabajo Social de Ezequiel Ander-Egg y el Diccionario de la lengua española. En cuarto lugar, un Manual del Trabajo Social Penitenciario y en quinto y último lugar, un Informe de Instituciones Penitenciarias.

Con el muestreo se pretende seleccionar la documentación más fundamental de forma que esta parte represente la totalidad del contenido. De esta manera, el volumen de artículos disminuye, sin perder información relevante, y se pueden extraer conclusiones y resultados generales.

3.2.1. Criterios de inclusión y exclusión.

Los **criterios de inclusión** que se han tenido en cuenta para delimitar y filtrar los resultados a lo largo de este trabajo son los siguientes:

- Estudios publicados en los últimos 13 años (mayoritariamente en los últimos 10). Desde 2009 hasta 2021, ambos incluidos.
- Disponibles en español.
- Artículos relacionados con las ciencias sociales y jurídicas.
- Documentos encontrados principalmente en las plataformas digitales de Google Scholar, Dialnet, Ebuah y el Repositorio de la Universidad de Valladolid.

En cuanto a los **criterios de exclusión**:

- Documentos no escritos en español.
- Estudios publicados antes del 2009.

3.3. Procedimiento

Para poder llevar a cabo la presente revisión documental y poder recabar todos los artículos obtenidos se han empleado diferentes bases de datos, con diversos operadores booleanos para facilitar las búsquedas.

En un primer momento, se determinó el tema del Trabajo de Fin de Grado: los cambios y la evolución del Trabajo Social penitenciario en España. Después, se especificó que sería una revisión bibliográfica porque mi intención era recopilar información ya existente para, posteriormente, analizarla, contrastarla y extraer conclusiones.

Esta revisión documental, de tipo cualitativo, tendría un diseño transversal puesto que pretendía estudiar diferentes variables en un determinado periodo de tiempo y con un sujeto seleccionado previamente.

Una vez definido el diseño y el tema de trabajo que se va a llevar a cabo se argumentó el porqué de esta revisión documental. Dicho de otro modo, era necesario explicar y justificar por qué razón analizar este tema era relevante y por qué había sido la elección final de este trabajo.

Más adelante, se reflejaron las ideas en un índice y así se pudo determinar exactamente lo que se iba a tratar a lo largo de este trabajo. Pongamos por caso el apartado más extenso de este documento, el segundo, el marco teórico. Este se ha organizado en cuatro partes. Su último punto se titula: Cambios y evolución del Trabajo Social Penitenciario en España y se divide en cuatro subapartados principales con sus respectivas secciones. Esta clasificación se ha hecho en base a los periodos de la historia más habituales para facilitar la comprensión del estudio. De este modo, una vez plasmado el guión del trabajo se puede iniciar la búsqueda de literatura.

Después de esto, se comienza recopilando bibliografía a través de bases de datos online como por ejemplo, Dialnet, EBUah, el Repositorio de la Universidad de Valladolid y Google Scholar y posteriormente, se seleccionan las fuentes.

Asimismo, revisar las referencias bibliográficas de las fuentes que han resultado relevantes es una herramienta muy útil para encontrar nueva información sobre el tema en cuestión.

A continuación, es necesario clasificar toda la documentación obtenida en función de su relevancia puesto que en este momento, se tiene un número considerable de bibliografía relacionada con el objeto de estudio y puede que no toda ella sea adecuada para el trabajo.

Es ahora cuando hay que indagar en todas las fuentes que se han seleccionado, analizándolas y extrayendo los conceptos clave de cada una de ellas. Una vez estudiada la literatura que se ha seleccionado hay que organizarla en los diferentes apartados. Tener un mapa mental de todos los documentos servirá para que la realización de la revisión documental sea más sencilla.

Después de esto es hora de comenzar a redactar el trabajo en función del índice que se ha realizado y de la literatura seleccionada. A lo largo del trabajo se utilizan diferentes fuentes que se citan en Formato APA séptima edición. Estas fuentes deben aparecer al final del documento en un listado de referencias, por lo tanto, a medida que el trabajo va avanzando se va redactando este apartado.

En base a esto, se detallará la metodología empleada. Esto es, explicar el diseño que se ha utilizado, la muestra y los criterios de inclusión y exclusión que se han definido.

Para finalizar, se redacta la discusión y las conclusiones en base al marco teórico y a los objetivos respectivamente y por último, las limitaciones que han surgido a lo largo del trabajo y la proyección de futuro.

Para poder sintetizar el procedimiento, es necesario ilustrar, cuáles son los criterios de exclusión e inclusión, cuantos documentos se han encontrado con los diferentes operadores booleanos y cuántos de esos hemos seleccionado finalmente. A tal efecto, se va a desarrollar la Tabla 1 y la Tabla 2 de recogida de datos para registrar y analizar todos los documentos que se han tenido en cuenta el presente trabajo.

Tabla 1.

Tabla de recogida de datos de procedimiento en la base de datos Dialnet.

Base de Datos	Operadores de búsqueda	Resultados obtenidos	Resultados seleccionados	Número de artículos de revista	Número de libros	Número de capítulos de libro
Dialnet	Trabajo Social AND penitenciario	584	4	3	1	0
	Evolución AND prisión	237	2	2	0	0
	Evolución and sistema penitenciario	112	1	0	1	0
	Derecho humanos AND Trabajo Social AND principios	922	1	1	0	0
	Intervención AND Trabajo Social Penitenciario	159	1	0	1	0
	Derechos humanos AND Trabajo Social AND principios	922	1	1	0	0
	Historia AND penitenciario	439	1	1	0	0
	Problemas AND institución penitenciaria	32	1	1	0	0
	Intervención hombres AND penitenciario	54	1	1	0	0
	Artes escénicas AND penitenciario	1	1	1	0	0
	Funciones AND trabajadores sociales	13.972	1	1	0	0

Tabla 2.

Tabla de recogida de datos de procedimiento en la base de datos de Repositorio UVA, EBUah y Google Scholar.

Base de datos	Operadores de búsqueda	Resultados obtenidos	Resultados seleccionados	Números de artículos de revista	Números de libros	Numero de capítulos de libro
Repositorio de Universidad Valladolid	Trabajo Social AND penitenciario	38	1	0	1	0
Ebuah	Orígenes AND sistema penitenciario	5283	1	0	1	0
	Doctrina AND parot	3	1	0	1	0
Google scholar	Programa suicidio AND Trabajo Social Penitenciario	10.200	1	0	1	0
	Sistema penitenciario AND España	49.100	2	1	1	0

4. Discusión y Conclusiones

Tras la realización de la correspondiente revisión documental es necesario recalcar la importancia de la figura del trabajador social como figura esencial en la reinserción de las personas privadas de libertad. Este profesional sirve de nexo de unión entre el interno y su entorno social, lo que resulta imprescindible para evitar su desarraigo en la sociedad.

La intervención que realiza el trabajador social dentro de los centros penitenciarios se centra en la dimensión social del sujeto y no únicamente en la situación penal o procesal del mismo. De esta manera y como se ha demostrado a lo largo de todo el escrito, el profesional del Trabajo Social juega un papel clave para conseguir los objetivos de nuestra norma suprema, donde se manifiesta que el fin último de las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad es la reeducación y la reinserción social. Para poder conseguir esta reintegración y evitar la reincidencia, es necesario que el Sistema Penitenciario Español centre su atención en la adaptación del interno a la futura vida externa que le espera cuando cumpla su condena.

Esta readaptación se va a lograr en la medida en que el trabajador social proporcione al interno las herramientas apropiadas para fomentar el cambio social, siempre considerando a la persona privada de libertad como sujeto de derecho, respetando su dignidad humana y favoreciendo su desarrollo personal. Ahora bien, para poder lograr esto es necesario contar con la implicación y el compromiso del interno.

Se debe tener en cuenta que la figura del trabajador social no siempre ha existido de la manera en que se conoce hoy en día. Si bien es cierto que al igual que el sistema penitenciario ha sufrido cambios a lo largo del tiempo, lo han hecho también los profesionales a través de la inclusión de nuevas perspectivas y programas de atención a las personas privadas de libertad.

Como se ha desarrollado a lo largo del texto, en un primer momento las prisiones, no centros penitenciarios porque este término aún no estaba acuñado, eran lugares en los que se castigaba a los infractores o se custodiaba a los deudores. El fin último de recluir a alguien no era tanto un fin punitivo pero si de custodia. Esto no quiere decir que se respetasen sus derechos fundamentales o su dignidad humana, todo lo contrario. Se les obligaba a realizar trabajos forzosos, eran reclusos en sitios lúgubres sin ningún tipo de higiene y recibían un trato pésimo.

Estas condiciones se empezaron a modificar cuando se origina una preocupación por el ser humano y el trabajo como medio de corrección. Es aquí donde aparecen las primeras figuras del Trabajo Social Penitenciario con su afán por cambiar las condiciones que existían hasta el momento y el fin último de la reinserción social.

Concluir que desde que existe la figura del trabajador social penitenciario las condiciones y la calidad de vida de las personas privadas de libertad ha mejorado considerablemente. A día de hoy, la intervención social se centra en la persona y en que esta sea partícipe, siendo sujeto de acción en el proceso de atención. Asimismo, la utilización del tratamiento penitenciario ha supuesto un gran avance para la reinserción social de las personas privadas de libertad promoviendo su empoderamiento y generando estrategias de protección frente a los factores que han podido propiciar la delincuencia.

De acuerdo con el objetivo principal expuesto al inicio de este trabajo, se puede concluir que con la realización de esta revisión documental se ha comprendido la evolución histórica y las transformaciones que han sufrido los centros penitenciarios españoles desde la perspectiva del Trabajo Social y la importancia de estos profesionales. Para ello, se han explicado los antecedentes históricos de las prisiones a lo largo de las tres etapas de periodización más comunes de la historia: la Edad Antigua, la Edad Media y la Edad Moderna. Después de comprender la evolución histórica de los centros penitenciarios en algunas partes del mundo, se han estudiado los antecedentes del Trabajo Social Penitenciario español y el Trabajo Social Penitenciario español actual. De esta manera, ha sido posible sintetizar el objetivo general de este trabajo: conocer la evolución histórica y los cambios del Trabajo Social Penitenciario en España.

Por tanto, se ha realizado una aproximación al concepto del Trabajo Social Penitenciario español abordando cuestiones como los principios en los que se fundamenta la práctica profesional que son la libertad, la dignidad y la igualdad. Estos principios sirven de guía para cualquier intervención social puesto que ponen al sujeto como eje central de la atención potenciando sus capacidades y su desarrollo personal sin tener en cuenta su estado penal. Para poder comprender el Trabajo Social Penitenciario español también se han expuesto las funciones que desarrolla este profesional como por ejemplo, proporcionar atención social a toda persona que ingresa en el centro penitenciario, considerar sus demandas y las de sus familiares, conocer sus antecedentes personales y familiares o atender a madres con hijos. Igualmente se ha desglosado el

perfil profesional, las áreas en las que interviene y la organización del Sistema Penitenciario español actual. Además, se ha indagado en las transformaciones que ha sufrido el Trabajo Social Penitenciario español a partir del estudio de los antecedentes históricos en los distintos lugares del mundo y el posterior análisis de la región española.

Para poder identificar el Trabajo Social Penitenciario actual, se ha generado un conocimiento sobre el concepto de Trabajo Social, la organización del Sistema Penitenciario, la posición del trabajador social en este sistema y como ha cambiado la figura del trabajador social a lo largo de los años. Todo ello unido a la asimilación de la normativa vigente en su esfera internacional y nacional.

Para finalizar y considerando el último objetivo, a lo largo del trabajo se ha recalcado la importancia del trabajador social penitenciario como punto de conexión entre el interno y su vida social exterior. La privación de libertad supone para el individuo un cambio radical en su vida y en sus relaciones sociales. Este cambio influye en todos los ámbitos de su esfera social y le afecta tanto a él como a su familia o comunidad. De este modo, el profesional del Trabajo Social sirve como agente de cambio para la reinserción social de los internos a través de acciones debidamente delimitadas centradas en el individuo y en sus capacidades. Estas actividades se focalizan en conseguir la readaptación de las personas en su medio social actuando bajo los principios de justicia social, igualdad, respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

En definitiva, la prioridad de los trabajadores sociales es reeducar y reinsertar al interno a través de actuaciones orientadas a desarrollar las potencialidades y aptitudes de la persona privada de libertad incidiendo en los vínculos sociales que tiene en el exterior y atendiendo a su desarrollo personal en el interior. Para lograr este objetivo se han creado diferentes programas sociales específicos para la población penitenciaria dirigidos a favorecer la evolución social y que inciden directamente en los factores de riesgo que han podido causar los actos delictivos.

5. Limitaciones y prospectiva.

A modo de cierre, teniendo en cuenta la revisión bibliográfica aquí presentada, se pueden extraer ciertas limitaciones que han surgido a lo largo de este estudio como por ejemplo, el volumen de información encontrada y el tiempo limitado de recolección de la misma. Dicho de otra manera, la información obtenida en las bases de datos supera la capacidad individual que se puede asimilar y analizar en relación al tiempo existente. Además y bajo mi punto de vista, la capacidad de discriminar artículos y analizarlos adecuadamente resultó complicado.

Asimismo, otra limitación a destacar bajo mi experiencia personal es la carencia de habilidades de búsqueda en bases de datos necesarias para llevar a cabo una eficaz búsqueda bibliográfica. A modo de ejemplo, no conocer con exactitud cuales son los operadores booleanos más efectivos ralentiza el trabajo.

Se puede añadir una tercera limitación, que tiene que ver con las dificultades que he encontrado con respecto a la accesibilidad de ciertos artículos. Algunas fuentes tenían el acceso restringido y otras presentaban un texto incompleto.

Para finalizar con las limitaciones que me he encontrado en la realización de este trabajo, cabe destacar que ha sido necesario ampliar el criterio de búsqueda de diez a trece años de antigüedad. Esto ha sido debido a que no se ha podido encontrar determinada información más actualizada.

La prospección de este TFG apunta a que si esta revisión bibliográfica se hiciese de nuevo, sería de especial interés incluir en la bibliografía artículos en un idioma distinto al español. De este modo, no se perdería información significativa y se aportarían nuevas ideas que sirvan para aumentar el conocimiento sobre el tema. También, incluir en futuras revisiones una comparación entre los distintos sistemas penitenciarios de ciertos países y la figura del trabajador social en ellos, supondría un aumento significativo en la calidad de la información de ese estudio.

Igualmente, elaborar un proyecto de intervención como los que se han citado, que mejore el funcionamiento del sistema penitenciario en España a través de la figura del trabajador social implicaría un cambio sustancial en la resocialización y el desarrollo de la persona privada de libertad.

Finalmente, subrayar una vez más la importancia del trabajador social penitenciario como medio para la promoción y el mantenimiento de vínculos de la

persona privada de libertad tanto en su entorno mas cercano como en la sociedad en general. De manera que se facilite en la medida de lo posible su reinserción social.

6. Referencias bibliográficas.

- Alvarado, A. (2012). *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España: Las mujeres encarceladas toman la palabra* (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca.
- Ander-Egg. (1974). *Diccionario de Trabajo Social* [Libro electrónico].
- Ander-Egg. (1984). *Metodología del Trabajo Social* [Libro electrónico].
- Arnaiz, A., y Estévez, E. (2021). *Cuestionamiento del sistema penitenciario español* [Trabajo de Fin de Grado]. Universidad de la Laguna.
- Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). Paris
- Ballesteros, B., Viscarret, V., & Uriz, U. (2013). Funciones profesionales de los trabajadores sociales en España. *Cuadernos de trabajo social*, 26(1), 127-138.
- Bouzas, B. (2018). *La Doctrina Parot* (Trabajo Fin de Máster). Universidad de Alcalá.
- Casado, C. (2013). Visión del sistema penitenciario español. *Revista de Intervención Psicosocioeducativa en la desadaptación social*, 6, 41-53.
- Circular 21/95. Sobre ordenación y funcionamiento de los servicios sociales penitenciarios. 2 de agosto de 1995.
- Código Deontológico del Trabajo Social. (2012).
- Código Penal [CPP]. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (España).
- Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias (s. f.). *Ámbitos de desempeño del Trabajo Social*. https://www.cgtrabajosocial.es/asturias/ambitos_desempe%C3%B1o
- Constitución española [CE]. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.
- Coyle, C. (2009). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario* (2.ª ed.). Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.
- de Dios, & Filardo. (2019). El Trabajo Social Penitenciario: un acercamiento teórico a la praxis de l@s trabajador@s sociales en los centros penitenciarios españoles. *Documentos de Trabajo Social: Revista de trabajo y acción social*, 62.

- de Robertis. (2018). Los Derechos Humanos, principios orientadores de la práctica del trabajo social. *Trabajo Social Global – Global Social Work*, 8(Número extraordinario).19-34. <https://doi-org.ponton.uva.es/10.30827/tsg-gsw.v8i0.7258>
- Facal, F. (2015, 30 diciembre). Contextualización del trabajo social penitenciario: situación actual. *Servicios Sociales y Política Social*, 109(11–20).
- Federación Internacional de Trabajadores Sociales. (s. f.). *Definición global del Trabajo Social*.<https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>
- Filardo, F. (2013). Intervención desde el trabajo social con hombres maltratadores en los centros penitenciarios españoles. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social*, 52, 9-30.
- Foguet, F., & Capdevila, C. (2021). *Evaluación de una intervención psicoeducativa para personas con conducta suicida en el medio penitenciario. Proyecto n'VIU*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- González, G. (2013). Las técnicas escénicas una alternativa metodológica de interacción en el trabajo social de prisiones. *Miscelánea Comillas: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 71(139), 373-389.
- Hernández, H., Fernández, F., Babtista, B., Méndez, M., & Mendoza, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.).
- Instrumento de Ratificación del Convenio sobre traslado de personas condenadas, hecho en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983. Boletín Oficial del Estado 138 de 10 de junio de 1985.
- Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria. 26 de septiembre de 1976. DO. 239.
- López, L. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. *Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá*, (5), 401-448.
- Martí-Vilar, M.M., Gimeno-Navarro, G.N. Y Álvarez. (2017). Intervención prosocial en prisiones: Una revisión de la literatura. *Humanismo y Trabajo Social*, 17, 75–98.
- Masa, M. (2020). *El Trabajo Social en la atención a personas reclusas y exreclusas: perspectivas teóricas, institucionales y profesionales*. Universidad de Valladolid.
- Mata, M., Andrés, A., & Ortega, O. (2020). *Hitos de la historia penitenciaria española: del Siglo de Oro a la Ley General Penitenciaria* (1.^a ed.) [Libro electrónico]. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

- Organización de Naciones Unidas [ONU]. Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945.
- Real Decreto de 1882, del 14 de septiembre. Por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. 14 de septiembre de 1882. D.O. No. 18826036.
- Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad y sustitución de penas. 18 de junio de 2011. D.O. No. 201110598
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, [Ministerio de Justicia e Interior]. Por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. 9 de febrero de 1996.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2018). Manual de procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias, 8 enero 2016.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2020). *Informe General Instituciones Penitenciarias*. Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica.
- Sentencia del Tribunal Supremo 197/2006 de 28 de febrero de 2006.
- Rivera, N. (2017). El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica. [Trabajo fin de máster, Universidad de Alcalá]. <http://hdl.handle.net/10017/31992>.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23a ed.).
- Rodríguez. (2011). El Trabajo Social en la relación Jurídico - Penitenciaria. *Documentos de Trabajo Social: Revista de trabajo y acción social*, 49, 155-172.
- Rodríguez, J. A. (2013). *El ordenamiento jurídico penitenciario español vigente: carencias y disfunciones* [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Repositorio Dialnet.
- Sánchez, S. (2013). La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios. *Anales de derecho*, 31, 139-179.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2014). *El sistema penitenciario español*: Ministerio del Interior.
- Velázquez, V. (2017). Historia del Derecho penitenciario español. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 70, 387-44

